



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

28 de enero de 2013

A la membresía del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.06 del Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales, se da a conocer a las federadas y a los asociados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (el Instituto), el siguiente proyecto de reforma integral a los Estatutos y sus Reglamentos del Instituto. Dicho proyecto adjunto incluye cambios tanto de forma como de fondo. A continuación se resumen los cambios de fondo propuestos más importantes:

- Se propone sustituir en toda la redacción del proyecto el nombre de “socio” por el de “asociado”. Esto en virtud de que el Instituto es una asociación civil, y legalmente sus miembros se consideran asociados y no socios.
- Se incorporan como objetivos del Instituto los siguientes:
 - ✓ Difundir su misión, visión, principios y valores.
 - ✓ Promover que las actividades profesionales de los asociados se realicen dentro del marco del Código de Ética Profesional.
 - ✓ Emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.
 - ✓ Fomentar la capacitación y actualización de los asociados, promoviendo la certificación profesional, la educación profesional continua y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.
 - ✓ Vigilar el cumplimiento con la Norma de Revisión de Control de Calidad.
- Se precisa que si bien uno de los objetivos del Instituto es la salvaguarda y defensa de los intereses personales de sus asociados, esto siempre será de conformidad con las posibilidades y campo de acción del Instituto.
- Se incluye como derecho de las federadas analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a alguna federada.
- Se elimina la categoría de asociado vitalicio en los Estatutos del Instituto, sin que esto limite de que esta categoría o su equivalente, siga siendo contemplada en los Estatutos de las distintas federadas.
- Se agrega como derecho común de todos los asociados mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto.
- Se agrega como derecho exclusivo de los asociados activos la posibilidad de poder ser designados como miembro de los comités de Gobierno Corporativo del Instituto.
- Se elimina como obligación de los asociados devolver el diploma de asociados del Instituto en caso de renuncia o separación.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

- Se contempla que los Vicepresidentes Regionales podrán durar en sus cargos uno o dos años. Los estatutos actuales contemplan solo la opción de dos años.
- Se contempla que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional nombre a las personas que tomarán los puestos de Presidente y Secretario de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, estas personas a su vez nombrarán a los demás miembros de su comisión, como se contempla en los Estatutos actuales para las demás comisiones que emiten disposiciones fundamentales. Los Estatutos actuales establecen que todos los miembros de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento deben ser nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Se precisa que el Vicepresidente de Calidad Profesional, y no el Vicepresidente de Legislación, sea quien informe en la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de la Comisión Técnica de Calidad.
- Se establece que el Reglamento de los Comités de Gobierno Corporativo tendrá carácter de disposición fundamental del Instituto.
- Se precisa que las dos personas no asociadas que pueden integrar la Junta de Honor, participarán en calidad de invitados sin derecho a voto.
- Se establece como incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones.
- Se precisa que para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá que le sean aportados, de las partes involucradas, los datos y elementos necesarios para su actuación.
- Con el fin de evitar situaciones que pudiesen poner en riesgo la independencia del Auditor Financiero con el Consejo Directivo, se propone que el de Auditor Financiero deje de ser un puesto sujeto al proceso electoral, como se contempla actualmente. Se propone en el nuevo texto que el Auditor Financiero sea designado por la Comisión Orientadora de Elecciones, en base a tres propuestas que envíe el Comité de Auditoría. Con el mismo fin, se contempla dejar a discreción del propio Auditor Financiero el asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.
- Entendiendo que la responsabilidad del Auditor Financiero es la de rendir el dictamen sobre los estados financieros y emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y no propiamente la de ser un órgano de vigilancia, se propone escindir el actual capítulo X de los Estatutos en dos capítulos, quedando de la siguiente manera: capítulo X “Del Auditor Financiero” y capítulo XI “De la Vigilancia”.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

- Se definen los requisitos de calidad y antigüedad que deberá cumplir el Auditor Financiero.

Se propone que la duración del cargo del Auditor Financiero sea por un año, y no dos años, como se contempla en los Estatutos actuales.

- Se establece que en caso de renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero, ameritará la designación de su sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones.
- Se adiciona como función adicional del Auditor de Gestión el rendir un informe cada bimestre al Comité Ejecutivo Nacional sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional.
- Se refuerzan las funciones del Auditor de Gestión en cuanto a la revisión de los informes de los auditores de las Federadas sobre el cumplimiento con la Norma de Educación Profesional Continua, contemplando ahora en los Estatutos la obligación de informar al Comité Ejecutivo Nacional de manera oportuna cualquier hallazgo que amerite ser informado.
- Para estar en concordancia con el Reglamento de la Administración del Instituto, se incluye en los Estatutos la responsabilidad de que el Director Ejecutivo sea quien formule, junto con el Tesorero, los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados.
- Se propone pasar las funciones y responsabilidades de los distintos comités de Gobierno Corporativo de los Estatutos al Reglamento de Gobierno Corporativo.
- Se eliminan artículos transitorios que ya no aplican y se incorporan otros especificando la entrada en vigor de las distintas propuestas de reforma.
- Se precisa que la Junta de Gobierno delega las facultades necesarias para el gobierno del Instituto al Comité Ejecutivo Nacional, pero no las necesarias para la administración, ya que estas facultades se le delegan a la Dirección Ejecutiva.
- Se aclara que la aprobación final del presupuesto anual del Instituto deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse en el mes de septiembre y no en la de agosto, como se contempla actualmente.
- Se limita la presencia a las juntas del Comité Ejecutivo Nacional exclusivamente a los miembros de dicho comité y a los auditores. Otras personas podrán asistir, siempre y cuando en el orden del día de dicha reunión se contemple que éstas deban realizar alguna presentación o dar un informe.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

- Se actualizan los nombres de las comisiones que están a cargo de las distintas Vicepresidencias Operativas.
- Se realizan precisiones a algunas de las funciones, facultades y obligaciones de diferentes miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- Se precisa que son causas suficientes para la remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional el dejar de asistir a más de dos juntas sucesivas de dicho comité, o más de tres, en un ejercicio social, excepto por causas justificadas.
- Se precisa que son causas suficientes para la remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional el dejar de asistir a dos sesiones de la Junta de Gobierno durante su periodo de gestión.
- Se propone que solo sea un representante de cada federada el que integre el Colegio Electoral, independientemente de la cantidad de votos a la que cada federada tenga derecho por la cantidad de asociados. Dicho representante deberá ser el Presidente en funciones de la federada, o en su caso algún miembro de su Consejo Directivo. Asimismo, los votos deberán de ser emitidos con anticipación a la junta del Colegio Electoral por el Consejo Directivo de cada federada y avalados por su órgano de vigilancia. El representante de cada federada deberá llevar dichos votos consigo a la junta del Colegio Electoral.
- Se propone, para efectos del proceso electoral, que exista una sola ronda de votación y que el ganador sea el que reúna más de la mitad de los votos a su favor. Solo en caso de que para un puesto existan tres o más contendientes y ninguno haya logrado más del cincuenta por ciento de los votos a su favor, se realizará una segunda ronda de votación, pero solo con los dos candidatos que hayan reunido la mayor cantidad de votos a su favor, y el que logre mayoría será el ganador.
- Se propone el hablar y escribir el idioma inglés como requisito adicional para los cargos de Presidente, Vicepresidente General, Vicepresidente de Docencia, Vicepresidente de Sector Gubernamental, Vicepresidente de Sector Empresas, Vicepresidente de Práctica Externa, Vicepresidente de Fiscal, Vicepresidente de Relaciones y Difusión y Vicepresidente de Apoyo a Federadas.
- Para el cargo de Vicepresidente Fiscal, se propone el desempeñar la contaduría pública en empresa del sector privado, como requisito opcional al de hacerlo en forma independiente.
- Se elimina como función de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, la emisión de disposiciones fundamentales en materia de servicios de auditoría de estados financieros.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

- Se propone que solo se realice una ronda de votación para efectos de la promulgación de reformas a los Estatutos y su Reglamentos, independientemente de la cantidad de asociados que hayan expresado su voto.
- Se incorpora como disposición fundamental un nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo, el cual incluye para cada uno de los cuatro comités, entre otros, lo siguiente:
 - ✓ Objeto.
 - ✓ Requisitos para ser miembro.
 - ✓ Duración dentro del cargo de miembro de comité.
 - ✓ Año de designación.
 - ✓ Incompatibilidad con otros cargos.
 - ✓ Funciones.
 - ✓ Facultades.
 - ✓ Remociones.
 - ✓ Periodicidad trimestral para informar al Comité Ejecutivo Nacional.

Se informa a las federadas y a los asociados del Instituto, que tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias que estimen pertinentes al proyecto presentado. Una vez que la Comisión de Estatutos someta a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados, en su caso, por las opiniones de la membrecía, éste los enviará a aprobación de los asociados del Instituto, requiriendo para su promulgación por la Junta de Gobierno que por lo menos el 5% de los asociados expresen su voto y que más del 50% de los votos emitidos estén de acuerdo con el texto propuesto. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses. De ser aprobada la reforma propuesta, será obligatoria su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y federadas al Instituto.

Atentamente,

C.P.C. Javier Flores Durón y Pontones
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Salvador Llarena Menard
Presidente de la Comisión de Estatutos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.01 La Asociación Civil a que se refieren estos Estatutos se denomina "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Federación de Colegios de Profesionistas", de aquí en adelante el Instituto.</p>	<p>1.01 La asociación civil a que se refieren estos estatutos se denomina "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas", en adelante el Instituto.</p>
<p>1.02 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.</p> <p>En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las Asociaciones Federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.</p>	<p>1.02 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.</p> <p>En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.</p>
<p>1.03 Con base en lo anterior, el Instituto tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantener la unión profesional de los contadores públicos en toda la República.b) Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.c) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.	<p>1.03 El Instituto tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantener la unión profesional de los contadores públicos en todo el país.b) Difundir su misión, visión, principios y valores.c) Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social.d) Promover que las actividades profesionales de los asociados del Instituto se realicen dentro del marco de su Código de Ética Profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.e) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>d) Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país.</p> <p>e) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional.</p> <p>f) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados.</p> <p>g) Representar a través de sus órganos adecuados, o delegando su representación en las Asociaciones Federadas, a todos los contadores públicos de la República ante las autoridades y dependencias gubernamentales, en los aspectos procedentes.</p> <p>h) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.</p> <p>i) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las Asociaciones Federadas o por sus asociados, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.</p> <p>j) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones extranjeras e internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.</p> <p>k) Llevar a cabo las tareas de investigación tendientes a producir tecnología de auditoría y de control, que sean de utilidad a los usuarios de nuestros servicios, tanto en el sector empresas como gobierno.</p>	<p>f) Divulgar, en interés del público, las normas de la profesión contable que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país.</p> <p>g) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional del contador público.</p> <p>h) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados, de conformidad con las posibilidades y campo de acción del Instituto.</p> <p>i) Representar a través de sus órganos adecuados, o delegando su representación en las asociaciones federadas, a todos los contadores públicos del país ante las autoridades y dependencias gubernamentales, en los aspectos procedentes.</p> <p>j) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión contable.</p> <p>k) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las asociaciones federadas o por sus asociados, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.</p> <p>l) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones extranjeras e internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión contable, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.</p> <p>m) Llevar a cabo, promover y difundir investigación relacionada con la profesión contable.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>l) Analizar y consultar con la membrecía del IMCP los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable que le sean aplicables, emitidos por los organismos nacionales e internacionales, y elaborar documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión.</p> <p>m) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los socios del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.</p>	<p>n) Analizar y consultar con los asociados del Instituto los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable que le sean aplicables, emitidos por los organismos nacionales e internacionales, y elaborar documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión contable.</p> <p>o) Emitir pronunciamientos, a través de sus comisiones facultadas mencionadas en el artículo 5.02 de estos estatutos, que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>p) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.</p> <p>q) Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, la educación profesional continua y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.</p> <p>r) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad, contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos dedicados a la Práctica Independiente.</p>
<p>1.04 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a las Federadas.</p>	<p>1.04 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a sus asociaciones federadas.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
1.05 El Instituto es una Asociación Civil y a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus Estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Socios, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.	1.05 El Instituto, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus estatutos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
1.06 El Instituto y sus Federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.	1.06 El Instituto y sus asociaciones federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.
1.07 La duración del Instituto es indefinida.	1.07 La duración del Instituto es indefinida y su disolución será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.
1.08 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.	1.08 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.
1.09 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1 de octubre al 30 de septiembre.	1.09 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1 de octubre al 30 de septiembre.
1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.	1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.
1.11 La disolución del Instituto será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.04 y 9.05.	
1.12 Se consideran disposiciones fundamentales y, por tanto, normativas de la actuación del Instituto, de sus socios y de las Asociaciones Federadas, los presentes Estatutos, las mencionadas en el Capítulo V de los presentes Estatutos y las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.	1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes estatutos, las demás mencionadas en el capítulo V de estos estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos estatutos. Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de sus asociaciones federadas y de sus asociados.

Texto Actual	Texto Propuesto
1.13 El Instituto vigilará el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad, contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, ya sea directamente, o bien, a través de su participación como constituyente del Consejo Mexicano para la Vigilancia del Control de Calidad de las Firmas de Contadores Públicos o cualquiera que sea el nombre con que se le designe.	

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.01 Serán Asociaciones Federadas al Instituto, de aquí en adelante Federadas, los Colegios e Institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de Federadas.b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de Socios, equivalentes a los establecidos por estos Estatutos.c) Ajustar sus Estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.d) Adoptar el Código de Ética Profesional del Instituto y las normas de conducta y actuación profesional que apruebe oficialmente éste.e) Adoptar las Normas de Educación Profesional Continua.f) Adoptar la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente.g) Adoptar como disposiciones fundamentales las Normas y Procedimientos de Auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y de Otros Servicios Relacionados emitidas por el Instituto.h) Adoptar como disposiciones fundamentales, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.i) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.	<p>2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.f) Tener un mínimo de cien asociados.g) Pertenecer a la región del Instituto que le corresponda.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>j) Tener un mínimo de cien Socios.</p> <p>k) Pertener a la Región del IMCP que le corresponda.</p>	
<p>2.02 Las solicitudes para ingresar como Federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta.</p>	<p>2.02 Las solicitudes para ingresar como federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.</p>
<p>2.03 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.</p>	<p>2.03 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.</p>
<p>2.04 Las Federadas podrán formar una Asociación Civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más Federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del inciso f) del artículo 4.04 de los Estatutos, y cumplir con las obligaciones que éstos les impongan.</p> <p>Las Regiones estarán representadas por Vicepresidencias Regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.09 del Capítulo III de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional "Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional".</p> <p>Las Vicepresidencias Regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>	<p>2.04 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.</p> <p>Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.05 Las Federadas gozarán de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos y especialmente de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto. b) Presentar al Instituto, las sugerencias y proposiciones que consideren convenientes. c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes. d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente. e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer. f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 4.01, inciso 1. 	<p>2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto. b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes. c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes. d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente. e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer. f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos. g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.
<p>2.06 Las Federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el Artículo 2.01, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enviar al Instituto en un plazo de 30 días: <ul style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de los Socios de nuevo ingreso. 2. Los nombres de los Socios que causen baja y los motivos de ésta. b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus Estatutos. 	<p>2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días: <ul style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso. 2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de esta. b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su Región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de Socios que tengan registrados; y en el caso de la Región, el cómputo se hará con base en los Estatutos y Reglamentos que cada una haya aprobado. Como se menciona en el Artículo 3.01 de estos Estatutos, el registro de una Firma equivale al registro de un Socio individual en la determinación del número de socios de una Federada.</p> <p>d) Promover entre su membrecía, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los Socios dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus Socios.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua por cada uno de sus Socios.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus Socios, el material que el Instituto haya preparado para distribución a la membrecía.</p> <p>h) Cuando se dé el cambio de Consejo Directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP.</p>	<p>c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada una haya aprobado.</p> <p>d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua por cada uno de sus asociados.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p> <p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.07 Las Federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el Artículo 2.01.</p> <p>b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del Capítulo respectivo.</p> <p>c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.</p> <p>d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.</p>	<p>2.07 Las federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.01 de estos estatutos.</p> <p>b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.</p> <p>c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.</p> <p>d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.</p>
<p>2.08 La exclusión de una Federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del Capítulo VII de estos Estatutos, en caso de que la asociación así lo solicite, confirmada por votación especial en los términos del Artículo 9.05.</p>	<p>2.08 La exclusión de una federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos estatutos. En caso de que la federada así lo solicite, deberá ser resuelta por votación especial en los términos de los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.</p>
<p>2.09 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las Federadas al Instituto representarán a la profesión ante autoridades estatales y/o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.</p> <p>En todo caso, las Federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que sólo la afecten, así como ejercer junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.</p>	<p>2.09 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales y/o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.</p> <p>Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.10 Las Federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de Socios, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos Estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido Socios de otra Federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como Socios a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las Federadas.</p>	<p>2.10 Las federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de asociados, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido asociados de otra federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como asociados a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las federadas.</p>
<p>2.11 Las Federadas, de acuerdo con sus propios Estatutos y reglamentaciones legales, podrán establecer secciones de pasantes o de colaboradores que, en ningún caso, tendrán calidad y derechos de Socios en la Federada ni en el Instituto.</p>	<p>2.11 Las federadas, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentaciones legales, podrán establecer secciones de estudiantes, pasantes, becarios o de colaboradores que, en ningún caso, tendrán calidad y derechos de asociados en la federada ni en el Instituto.</p>
<p>2.12 Las Federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en los Estatutos.</p>	<p>2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos estatutos.</p>

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

Texto actual	Texto propuesto
<p>3.01 Serán Socios del Instituto los contadores públicos que satisfagan los requisitos señalados en este Capítulo, siempre que lo sean, a su vez, de alguna de las Federadas al propio Instituto.</p> <p>También serán Socios, las Firmas de contadores públicos que, a través de las Federadas, se registren como tales ante el Instituto. Este registro es equivalente al registro de un socio individual en el cómputo de socios de cada Federada.</p> <p>Por Firma se entenderá a la persona moral constituida por uno o más Socios del Instituto que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive, con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública a quien lo solicite.</p> <p>El registro de una Firma no implica el registro de sus miembros, ya que éstos tendrán que registrarse de forma individual.</p> <p>El registro de una Firma no otorga a ésta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los socios activos.</p> <p>La admisión de un Socio por parte de una Federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliarse directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la Federada a la que pertenezca.</p>	<p>3.01 Serán asociados del Instituto los contadores públicos que satisfagan los requisitos señalados en este capítulo, siempre que lo sean, a su vez, de alguna de las federadas al propio Instituto.</p> <p>También serán asociados, las firmas de contadores públicos que, a través de las federadas, se registren como tales ante el Instituto. Este registro es equivalente al registro de un asociado individual en el cómputo de asociados de cada federada.</p>
<p>3.02 Existen las siguientes categorías de Socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Activos b) Vitalicios c) Firmas 	<p>3.02 Existen las siguientes categorías de asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Activos b) Firmas

Texto actual	Texto propuesto
<p>3.03 Son Socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Poseer título de contador público otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, registrada ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional. Se deberá considerar también lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.</p> <p>b) Poseer título de contador público otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los Capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. constitucionales y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes.</p> <p>c) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.</p> <p>d) Que gocen de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.</p> <p>e) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las Federadas al Instituto.</p>	<p>3.03 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Poseer título de contador público en los términos del artículo 1.03 de estos estatutos, otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y del capítulo II del reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.</p> <p>b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.</p> <p>c) Que gocen de reputación intachable.</p> <p>d) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las federadas al Instituto o por autoridad judicial competente.</p>
<p>3.04 Serán Socios vitalicios los que tengan la misma categoría en la Federada a que estén asociados.</p>	<p>3.04 Por asociado firma se entenderá a la persona moral constituida por uno o más asociados del Instituto que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive, con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la contaduría pública a quien lo solicite.</p>

Texto actual	Texto propuesto
	<p>El registro de una firma no implica el registro de sus miembros, ya que éstos tendrán que registrarse de forma individual.</p> <p>El registro de una firma no otorga a esta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los asociados activos.</p> <p>La admisión de un asociado por parte de una federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliarse directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la federada a la que pertenezca.</p>
<p>3.05 Son derechos comunes a todos los Socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la Federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión. b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus Socios, de acuerdo con los Reglamentos respectivos. c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los Socios activos. d) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir. e) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de Socios. 	<p>3.04 Son derechos comunes a todos los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión contable. b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos. c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los asociados activos. d) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir. e) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto. f) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de asociados.
<p>3.06 Son derechos exclusivos de los Socios activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir el diploma que los acredita como Socios del Instituto. b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos. c) Ser electos para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor y para integrar la Junta de Honor, de acuerdo con las 	<p>3.06 Son derechos exclusivos de los asociados activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir el diploma que los acredita como asociado del Instituto. b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos. c) Ser electos o designados para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor

<p>disposiciones de estos Estatutos.</p> <p>d) Ser designados para integrar las Comisiones del Instituto, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.</p> <p>e) Representar a la Federada a que pertenezcan en las Asambleas Generales, cuando sean designados expresamente para ello.</p> <p>f) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Socios, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por 5% del total de Socios activos a la fecha de la última asamblea.</p>	<p>Financiero, Auditor de Gestión, miembro de la Junta de Honor o miembro de los comités de Gobierno Corporativo, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos.</p> <p>d) Ser designados para integrar las comisiones del Instituto, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en estos estatutos y sus reglamentos.</p> <p>e) Representar a la federada a que pertenezcan en las asambleas generales de asociados, cuando sean designados expresamente para ello.</p> <p>f) Solicitar se convoque especialmente a asamblea general de asociados, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por cinco por ciento del total de asociados activos a la fecha de la última asamblea general de asociados celebrada.</p>
<p>3.07 Son obligaciones comunes de todos los Socios:</p> <p>a) Acatar las disposiciones fundamentales adoptadas por las asociaciones federadas al Instituto, señaladas en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 2.01 de estos Estatutos.</p> <p>b) Acatar los presentes Estatutos.</p> <p>c) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las Federadas a las que estén asociados.</p> <p>d) Proporcionar, por conducto de la Federada a la que pertenezcan, o directamente al Instituto, las informaciones procedentes en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Circunstancias que alteren su categoría de Socio. 2. Cambios de domicilio. <p>e) Devolver el diploma de Socio del Instituto, en caso de renuncia o separación.</p> <p>f) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el Socio, las que el Socio hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda</p>	<p>3.07 Son obligaciones comunes de todos los asociados:</p> <p>a) Acatar estos estatutos, la Norma de Educación Profesional Continua, el Código de Ética Profesional y las demás disposiciones fundamentales adoptadas por las federadas.</p> <p>b) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las federadas a las que estén asociados.</p> <p>c) Proporcionar, por conducto de la federada a la que pertenezcan, las informaciones procedentes en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Circunstancias que alteren su categoría de asociado. 2. Cambios de domicilio. <p>d) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a esta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.</p> <p>e) Dar aviso, por conducto de la federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como asociados del Instituto.</p>

<p>ayudar a esclarecer o resolver.</p> <p>g) Dar aviso, por conducto de la Federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como Socios del Instituto.</p> <p>h) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el IMCP, ya sea directamente o por medio del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos, o cualquiera que sea el nombre con que se le designe, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.</p> <p>i) En general, contribuir a lograr las finalidades del instituto.</p>	<p>f) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.</p> <p>g) En general, contribuir a lograr las finalidades del Instituto.</p>
<p>3.08 La renuncia de un Socio se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la Federada a que pertenezca, cualquiera que sea la categoría con que se encuentre registrado en el Instituto. Deberá informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.</p>	<p>3.08 La renuncia de un asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la federada a que pertenezca. Deberá informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.</p>
<p>3.09 Cualquier Socio deberá ser excluido temporal o definitivamente por la Federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>a) Por veredicto que la Junta de Honor hubiere dictado en su contra por denuncia relativa a violaciones a estos Estatutos.</p> <p>b) A moción del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste tuviere conocimiento directamente de que se han presentado cualquiera de las siguientes causas de incapacidad moral o física, en el caso de Socio activo o vitalicio, salvo prueba en contrario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Socio hubiere sido declarado legalmente carente de sus facultades mentales. 2. Que hubiere sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes. 3. Que hubiere sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada. 4. Que su título profesional hubiere sido cancelado por autoridad competente. 	<p>3.09 Cualquier asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes:</p> <p>a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.</p> <p>b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias en el caso de asociado activo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción. 2. Que haya sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes. 3. Que haya sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada. 4. Que el registro de su cédula profesional haya sido cancelado por autoridad competente.

Texto actual	Texto propuesto
<p>c) A quienes siendo objeto de las revisiones a que se refiere el inciso h) del artículo 3.07 anterior, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.</p>	<p>c) Quienes siendo objeto de las revisiones a que se refiere el artículo 3.07 inciso f) de estos estatutos, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.</p>
<p>3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los Socios solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.</p>	<p>3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.</p>
<p>3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los Socios del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia, que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del Socio excluido. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se haga la publicación del hecho de la exclusión.</p>	<p>3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los asociados del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.</p>

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Texto actual	Texto propuesto
<p>4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:</p> <p>I El Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) El Presidente y el Vicepresidente General</p> <p>b) Diez Vicepresidencias de Operación como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De Legislación2. De Docencia3. De Sector Gubernamental4. De Sector Empresas5. De Práctica Externa6. De Relaciones y Difusión7. De Fiscal8. De Asuntos Internacionales9. De Apoyo a Federadas10. De Calidad de la Práctica Profesional <p>c) El Secretario</p> <p>d) El Tesorero y el Protesorero</p> <p>e) Los Vicepresidentes Regionales</p> <p>II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.</p> <p>Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la Certificación de Contador Público o, en su caso, la Certificación por Disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p>	<p>4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:</p> <p>I El Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) El Presidente y el Vicepresidente General</p> <p>b) Diez Vicepresidencias de Operación como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De Legislación2. De Docencia3. De Sector Gubernamental4. De Sector Empresas5. De Práctica Externa6. De Relaciones y Difusión7. De Fiscal8. De Asuntos Internacionales9. De Apoyo a Federadas10. De Calidad de la Práctica Profesional <p>c) El Secretario</p> <p>d) El Tesorero y el Protesorero</p> <p>e) Los Vicepresidentes Regionales</p> <p>II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.</p> <p>Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) serán electos conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos y en su correspondiente Reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las Federadas de la región, de conformidad con lo que establece el Artículo 2.09 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las Asociaciones Federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las Federadas, dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas Asociaciones o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del Capítulo II de los Estatutos.</p>	<p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos estatutos.</p>
<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) así como los Presidentes de las Federadas al Instituto, señalados en el Artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la Asamblea Anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el Artículo 9.02 de los Estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año, en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el Capítulo VIII de estos Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario de la Junta desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.</p>	<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año. En la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el capítulo VIII de estos estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del Artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna de manera que, el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones y el Vicepresidente de Docencia, el del Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el inciso e) del artículo 4.01 durarán en sus cargos dos años.</p> <p>g) Los Presidentes de las Federadas a que se refiere el Artículo 4.01, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los cuerpos directivos de cada una de dichas Federadas.</p> <p>Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>	<p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.01 inciso e) de estos estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los estatutos de su región.</p> <p>g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p>Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>
<p>4.03 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno los Socios del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento respectivo de los presentes Estatutos.</p>	<p>4.03 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, los asociados del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el reglamento respectivo.</p>
<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos Estatutos y sus Reglamentos, así como las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Asamblea General de Socios sobre los asuntos y la marcha del Instituto.</p>	<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las Comisiones, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el Capítulo siguiente.</p> <p>c) Las mencionadas especialmente en los Reglamentos de estos Estatutos.</p> <p>d) Convocar a la Asamblea General de Socios que cada año debe tener lugar en los términos del Capítulo IX de estos Estatutos.</p> <p>e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Socios.</p> <p>f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las Federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las Federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de Federadas a regiones limítrofes.</p> <p>Para la admisión de una Federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de las dos terceras partes de las Federadas que integran la región de que se trate.</p>	<p>b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.</p> <p>c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos.</p> <p>d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos.</p> <p>e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes.</p> <p>Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación de el daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>	<p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación de el daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Texto actual	Texto propuesto
<p>5.01 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.12 de estos Estatutos.</p>	<p>5.01 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos estatutos.</p>
<p>5.02 Las comisiones del Instituto facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:</p> <p>a) Comisión de Estatutos.</p> <p>b) Comisión de Ética Profesional.</p> <p>c) Comisión de Educación Profesional Continua.</p> <p>d) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento.</p> <p>e) Comisión Técnica de Calidad.</p> <p>f) Comisión de Educación.</p> <p>g) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>Las Comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus Federadas y la de sus Socios, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente Capítulo y en su Reglamento.</p> <p>En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas Comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la Comisión de que se trate.</p>	<p>5.02 Las comisiones del Instituto facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:</p> <p>a) Comisión de Estatutos</p> <p>b) Comisión de Ética Profesional</p> <p>c) Comisión de Educación Profesional Continua</p> <p>d) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento</p> <p>e) Comisión Técnica de Calidad</p> <p>f) Comisión de Educación</p> <p>g) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>Las comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus federadas y la de sus asociados, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente capítulo y en el reglamento correspondiente.</p> <p>En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la comisión de que se trate.</p>
<p>5.03 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las Comisiones señaladas en los incisos a), b), c), e), f) y g) del Artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas Comisiones, según lo estimen necesario en cada caso.</p>	<p>5.03 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones, según lo estimen necesario en cada caso.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>Los integrantes de la Comisión señalada en el inciso d) del Artículo anterior, serán nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, con la indicación de quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario de dicha Comisión. Para proceder a la designación oficial de los integrantes de esta Comisión, deberán observarse los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Los miembros de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02 deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento correspondiente y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.</p>	<p>Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de estos estatutos, deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el reglamento correspondiente y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.</p>
<p>5.04 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones formuladas para la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02.</p>	<p>5.04 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones formuladas para la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de estos estatutos.</p>
<p>5.05 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes o uno de sus miembros, si así lo considera conveniente.</p>	<p>5.05 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 incisos a), b), c), d), f) y g) de estos estatutos, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes u otro de sus miembros, si así lo considera conveniente. El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional hará lo mismo en relación a la Comisión mencionada en el inciso e) de estos estatutos.</p>
<p>5.06 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, en todos los casos, un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor, relativos al asunto de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier Federada o por cualquier grupo de Socios igual o superior a 1% de la membresía del Instituto.</p>	<p>5.06 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, en todos los casos, un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor de Gestión, relativos al asunto de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier federada o por cualquier grupo de asociados igual o superior al uno por ciento de los asociados al Instituto.</p>

CAPÍTULO VI

DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Texto actual	Texto propuesto
<p>6.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de los presentes Estatutos, en cuyo contexto deberán aplicarse, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.b) Reglamento del Proceso Electoral.c) Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales a que se refiere el Artículo 5.02 de estos Estatutos.d) Reglamento de la Administración del Instituto.	<p>6.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de estos estatutos, en cuyo contexto deberán aplicarse, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacionalb) Reglamento del Proceso Electoralc) Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentalesd) Reglamento de los Comités de Gobierno Corporativoe) Reglamento de la Administración del Instituto
<p>6.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, los Reglamentos señalados en los incisos a), b) y c) del Artículo anterior y, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en los presentes Estatutos.</p> <p>El Reglamento de la Administración del Instituto, en tanto tiene por objeto regular su operación general y de sus oficinas, debe ser expedido o modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en concordancia con la Planeación Estratégica.</p>	<p>6.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, los Reglamentos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior y, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en estos estatutos.</p> <p>El Reglamento de la Administración del Instituto, en tanto tiene por objeto regular su operación general y de sus oficinas, debe ser expedido o modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en concordancia con el Plan Estratégico.</p>

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DE HONOR

Texto actual	Texto propuesto
<p>7.01 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco Socios, uno de cada Región del Instituto.</p> <p>La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá invitar a dos miembros no contadores de reconocido prestigio a que integren la misma.</p> <p>Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de 10 años como Socio del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos Consejos o Comisiones de Trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión, en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en los presentes Estatutos.</p> <p>Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve ex Presidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus servicios hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor.</p> <p>El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la Asamblea Anual del propio Instituto.</p> <p>Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02 de estos Estatutos, de su Auditor Financiero y Auditor de Gestión o de los Consejos o Mesas Directivas de las Federadas o de sus Juntas de Honor.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos, un Presidente y un Secretario.</p>	<p>7.01 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco asociados, uno de cada región del Instituto.</p> <p>La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá integrar, en calidad de invitados sin derecho a voto, hasta dos personas no asociadas de reconocido prestigio.</p> <p>Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de diez años como asociado del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos consejos o comisiones de trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión contable, en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en estos estatutos.</p> <p>Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve expresidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus servicios hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor en funciones.</p> <p>El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la asamblea anual del propio Instituto.</p> <p>Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02 de estos Estatutos, de su Auditor Financiero, de su Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>7.02 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Decidir sobre la admisión y exclusión de Federadas. Tratándose de la exclusión de una Federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.08 de estos Estatutos. b) Decidir, en apelación respecto de las Juntas de Honor de las Federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de Socios de las propias Asociaciones, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto. c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una Federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la Federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la Federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.07. d) Amonestar a los Socios o a las Federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones. e) Promover el premio <i>Reconocimiento al Profesor Distinguido</i>, así como decidir a quién otorgar dicho premio. 	<p>7.02 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Decidir sobre la admisión y exclusión de federadas. Tratándose de la exclusión de una federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.08 de estos estatutos. b) Decidir, en apelación respecto de las juntas de honor de las federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de los asociados de las propias federadas, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto. c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.07 de estos estatutos. d) Amonestar a los asociados o a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones. e) Promover el premio “Reconocimiento al Profesor Distinguido”, así como decidir a quién otorgar dicho premio.
<p>7.03 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el inciso a) del Artículo 7.02, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta.</p>	<p>7.03 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad a su Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el artículo 7.02 inciso a) de estos estatutos, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta de Honor.</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p>La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna Federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y Órgano de Vigilancia de la Federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus Socios otorgándoles un plazo no mayor de 60 días para regularizar la situación de su Federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los Socios de la Federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y órgano de vigilancia de la federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus asociados, otorgándoles un plazo no mayor de sesenta días para regularizar la situación de su federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los asociados de la federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>7.04 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la cuestión le sea planteada por escrito. b) Que sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la Federada interesada. c) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación. 	<p>7.04 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la cuestión le sea planteada por escrito. b) Que sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la federada interesada. c) Que le sean aportados de las partes involucradas, todos los datos y elementos necesarios para su actuación.
<p>7.05 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los Socios o Federadas involucradas.</p>	<p>7.05 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los asociados o federadas involucradas.</p>
<p>7.06 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.</p>	<p>7.06 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.</p>
<p>7.07 Las amonestaciones a que se hace referencia en el Artículo 7.02 inciso d), y en su caso, las sanciones, consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada. b) Amonestación pública. c) Sanción económica. d) Suspensión temporal. e) Expulsión. 	<p>7.07 Las amonestaciones a que se hace referencia en el artículo 7.02 inciso d) de estos estatutos, y en su caso, las sanciones, consistirán en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada b) Amonestación pública c) Sanción económica d) Suspensión temporal e) Expulsión

Texto actual	Texto propuesto
f) Denuncia y solicitud a las autoridades correspondientes, de la cancelación del registro de su Cédula Profesional.	f) Denuncia y solicitud a las autoridades correspondientes, de la cancelación del registro de su cédula profesional.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>8.01 Son puestos de elección los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4.01 de los presentes Estatutos.b) Los del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo X de los presentes Estatutos.	<p>8.01 Son puestos de elección los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en el inciso I del artículo 4.01 de los presentes estatutos.b) El Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo XI de estos estatutos.
<p>8.02 Para la ejecución del proceso al que se refiere este Capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen el en Reglamento del Proceso Electoral.</p>	<p>8.02 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento del Proceso Electoral.</p>

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Texto Actual	Texto Propuesto
9.01 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Socios.	9.01 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.
9.02 Al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Socios para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos: a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto. b) Conocer los estados que muestran la situación financiera del Instituto al término del ejercicio social inmediato anterior y las modificaciones en su patrimonio y en sus distintos fondos por el mismo ejercicio, mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto. c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y el Auditor correspondiente a ese año. d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los Artículos 9.04 y 9.05. e) Los asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de 20 días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.	9.02 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos: a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto. b) Conocer los estados financieros mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto. c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a ese año, y en su caso el de Auditor de Gestión d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos. e) Los asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados.
9.03 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los Artículos 9.04 y 9.05, por mayoría de votos de los Socios presentes o representados por carta poder, en la inteligencia de que un Socio solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de Socios de su propia Asociación Federada.	9.03 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos, por mayoría de votos de los asociados presentes o representados por carta poder, en el entendimiento de que un asociado solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de asociados de su propia federada.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>9.04 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el Artículo 9.05, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La disolución del propio Instituto. b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionada en el Artículo 2.08 así como a las de la Junta de Gobierno. c) Cualquier otro asunto que la Junta de Gobierno decida, por su importancia, que debe ser sometido a este procedimiento. 	<p>9.04 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el artículo 9.05 de estos estatutos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La disolución del propio Instituto. b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionados en el artículo 2.08 de estos estatutos, así como a las de la Junta de Gobierno. c) Cualquier otro asunto que la Junta de Gobierno decida, por su importancia, que debe ser sometido a este procedimiento.
<p>9.05 El procedimiento especial de votación mencionada en el Artículo anterior, será como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por ésta. Se exceptúan del requisito anterior, los asuntos que sean apelaciones a decisiones de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor, los que en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada. b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las Asociaciones Federadas y de cada uno de los Socios, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación. c) En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas. 	<p>9.05 El procedimiento especial de votación mencionado en el artículo anterior, será como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por esta. Se exceptúan del requisito anterior, los mencionados en el artículo 9.04 inciso b) de estos estatutos, los que en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada. b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las federadas y de cada uno de los asociados, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación. <p>En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>d) Para que se considere aceptada una proposición determinada o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor, deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las Asociaciones Federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de Socios, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o de rechazar la resolución apelada.</p> <p>e) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.</p> <p>El resultado de esta votación será comunicado a los Socios en la Asamblea General siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.</p> <p>f) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, expediente que podrá ser revisado por los representantes debidamente acreditados de cualquier asociación afiliada, o de cualquier grupo de Socios igual o superior a cincuenta.</p>	<p>c) Para que se considere aceptada una proposición determinada a las que se refiere el artículo 9.04 incisos a) y c) de estos estatutos o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor a las que se refiere el artículo 9.04 inciso b) de estos estatutos, deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de asociados, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o en su caso de rechazar la resolución apelada.</p> <p>d) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.</p> <p>El resultado de esta votación será comunicado a los asociados en la asamblea general de asociados siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.</p> <p>e) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, el cual podrá ser revisado por los representantes debidamente acreditados de cualquier federada, o de cualquier grupo de asociados igual o superior a cincuenta.</p>
<p>9.06 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente Asamblea General de Socios, se celebrará una Convención Nacional, con fines, naturaleza y estructura semejantes a las que tradicionalmente se han venido efectuando.</p>	<p>9.06 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente asamblea general de asociados, se celebrará una convención nacional.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>9.07 La Asamblea de Socios tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea de Socios queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea de Socios podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>	<p>9.07 La Asamblea General de Asociados tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea General de Asociados queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General de Asociados podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>

CAPÍTULO X
DEL AUDITOR FINANCIERO

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>10.01 El Auditor Financiero será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto en la asamblea general de asociados. Asimismo, será responsable de emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.</p>
	<p>10.02 El Auditor Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos. b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. c) Ser contador público certificado por el Instituto. d) Poseer experiencia como auditor independiente de cuando menos cinco años y estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.
	<p>10.03 El Auditor Financiero deberá asistir a la asamblea general de asociados y podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
	<p>10.04 El Auditor Financiero será designado anualmente por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo I del Reglamento del Proceso Electoral.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	10.05 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones.

CAPÍTULO XI
DE LA VIGILANCIA

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>10.01 La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comité de Auditoría, de un Auditor Financiero y de un Auditor de Gestión y se ejercerá respecto a:</p> <p>a) El cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Generales de Socios.</p> <p>b) La situación financiera del Instituto a que se refiere el Artículo 9.02 en su inciso b).</p>	<p>11.01 Las funciones de vigilancia en el Instituto estarán a cargo de un Comité de Auditoría y de un Auditor de Gestión.</p>
<p>10.02 El Auditor Financiero estará obligado a emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente a los años fiscales en que rinda el dictamen sobre los estados financieros, señalado en el Artículo siguiente.</p>	<p>11.02 El Comité de Auditoría ejercerá sus funciones de vigilancia respecto a lo que se refiere en el Reglamento de Gobierno Corporativo.</p>
<p>10.03 El Auditor de Gestión será el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, derivadas del Plan Estratégico y la recepción de los informes de los auditores de las Federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua y la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, será el responsable de contar los votos de los Socios e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación a una disposición fundamental.</p>	<p>11.03 El Auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:</p> <p>a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional estén acorde con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos programas de trabajo.</p> <p>b) Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional no se contrapongan con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos acuerdos.</p> <p>c) Vigilar que se le den cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>d) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.</p> <p>e) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.</p> <p>f) Contar los votos de los asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación a una disposición fundamental.</p>
<p>10.04 En las Asambleas Generales de Socios, el Auditor Financiero rendirá el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto y el Auditor de Gestión el informe sobre el cumplimiento del Plan Estratégico sobre las obligaciones asignadas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Generales de Socios.</p>	<p>11.04 En las asambleas generales de asociados, el Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos estatutos y el Plan Estratégico, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Asimismo, el Auditor de Gestión deberá rendir un informe cada bimestre al Comité Ejecutivo Nacional sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>10.05 El Auditor Financiero y el Auditor de Gestión durarán en su cargo dos años y serán elegidos de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos Estatutos. El Auditor Financiero y el Auditor de Gestión deberán asistir con voz únicamente a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>11.05 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y será elegido de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos estatutos. El Auditor de Gestión deberá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>10.06 La ausencia definitiva del Auditor Financiero o del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia de alguno de los referidos auditores fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.</p>	<p>11.06 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia del Auditor de Gestión fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.</p>

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>11.01 El patrimonio del Instituto se formará:</p> <p>a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional.</p> <p>b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales.</p> <p>c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.</p>	<p>12.01 El patrimonio del Instituto se formará:</p> <p>a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional.</p> <p>b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales.</p> <p>c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.</p>
<p>11.02 Las cuotas que deban cubrir los Socios del Instituto por medio de la Federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Instituto también podrá recibir patrocinios y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.</p>	<p>12.02 Las cuotas que deban cubrir los asociados del Instituto por medio de la federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Instituto también podrá recibir patrocinios y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.</p>
<p>11.03 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.</p>	<p>12.03 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.</p>
<p>11.04 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el Artículo anterior.</p>	<p>12.04 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>11.05 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Socios.</p>	<p>12.05 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación junto con el Director Ejecutivo y la presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados.</p>
<p>11.06 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Socios deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.</p>	<p>12.06 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.</p>
<p>11.07 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente.</p>	<p>12.07 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones que establezca el reglamento correspondiente.</p>
<p>11.08 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.</p>	<p>12.08 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.</p>
<p>11.09 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este Artículo tendrá el carácter de irrevocable.</p>	<p>12.09 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.</p>

CAPÍTULO XIII

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Texto Actual	Texto Propuesto
12.01 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.	13.01 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.
12.02 Los comités con que se contará para lograr lo anterior, entre otros, son los siguientes: a) Comité de Auditoría. b) Comité de Evaluación y Compensación. c) Comité de Finanzas. d) Comité de Planeación y Riesgos. Los órganos intermedios mencionados deberán estar integrados, por lo menos con un presidente y dos miembros adicionales, de los cuales, dos no deberán tener alguna posición en el Comité Ejecutivo Nacional o ser empleados del Instituto.	13.02 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior, son los siguientes: a) Comité de Auditoría b) Comité de Evaluación y Compensación c) Comité de Finanzas d) Comité de Planeación y Riesgos Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento de Gobierno Corporativo.
12.03 El presidente de cada uno de estos comités, señalados en el artículo anterior, podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios del Instituto cuyas responsabilidades estén relacionadas con la función del propio Comité. El presidente de cada Comité informará cuatrimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión. Los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Evaluación y Compensación, rendirán su informe en función del ejercicio social del Instituto, en los meses de diciembre, abril y agosto. Los presidentes del Comité de Finanzas y del Comité de Planeación y Riesgos, rendirán su informe en los meses de enero, mayo y septiembre.	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Lo anterior, sin perjuicio de que el presidente de cada Comité deba rendir informes adicionales en otras fechas, cuando así lo requiera el asunto.</p> <p>Los miembros de estos comités, no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.</p> <p>Los miembros de estos comités serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, para periodo de dos años, pudiendo los miembros ser reelegidos por un periodo igual, con excepción de los presidentes de los comités.</p>	
<p>12.04 El Comité de Auditoría apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en el aseguramiento de que el trabajo del Auditor Financiero se realice con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue al Comité Ejecutivo Nacional, a la Junta de Gobierno y a la Asamblea de Socios sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Instituto.</p>	
<p>12.05 El Comité de Evaluación y Compensación apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la definición de los criterios de selección del Director Ejecutivo, de los directores y de los gerentes, así como en la revisión y recomendación de los sistemas de compensación.</p> <p>Para este fin, evaluará su desempeño en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, tácticos y operativos.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>12.06 El Comité de Finanzas apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la vigilancia de que las políticas de inversión definidas por éste, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.</p>	
<p>12.07 El Comité de Planeación y Riesgos apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica, en la identificación de los riesgos a los que está sujeto el Instituto y en la evaluación de los mecanismos para controlarlos.</p>	

CAPÍTULO XIV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>13.01 Las reformas propuestas a los Estatutos en los términos de este documento, así como de los Reglamentos que le son relativos, entrarán en vigor en todas sus partes, al día siguiente al de su publicación oficial.</p>	<p>14.01 Las reformas relacionadas al Auditor Financiero, propuestas en el nuevo capítulo X de Los Estatutos, "Del Auditor Financiero", entrarán en vigor a partir del periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2014.</p> <p>En consecuencia, para las reformas propuestas en los Estatutos y sus Reglamentos relacionadas al proceso de designación del auditor financiero, se considerará que éstas entran en vigor con la renovación del cargo de Auditor Financiero correspondiente al periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2014</p>
<p>13.02 Para los efectos del artículo 1.09 de estos Estatutos, el Instituto tendrá un ejercicio social irregular de 13 meses que comprenderá del 1 de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.</p> <p>En consecuencia, para todos los efectos de formulación de presupuestos y estados financieros anuales del Instituto, se considerará por ocasión única un ejercicio social de 13 meses que cubre el periodo mencionado en el párrafo anterior.</p>	<p>14.02 Las reformas propuestas en el nuevo capítulo XIII de los Estatutos, "Del Gobierno Corporativo", entrarán en vigor a partir del periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2013.</p>
<p>13.03 Para los efectos del artículo 5.01 de estos Estatutos, la obligatoriedad de adoptar como disposiciones fundamentales a las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards (IFRS)", emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board (IASB)", será sólo aplicable para las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores (excepto las instituciones del sistema financiero), e iniciará a partir de 2012, pudiendo ser adoptadas en forma anticipada.</p>	<p>14.03 Las reformas propuestas en el nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo, entrarán en vigor a partir del periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2013.</p> <p>Se entiende que la obligatoriedad de conformar el Comité de Auditoría y el Comité de Planeación y Riesgos, como se contempla en los artículos 1.01 y 4.01 de nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo, aplicará a partir del periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2014, de acuerdo a como lo establecen sus artículos 1.04 y 4.04.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Asimismo, para los efectos del artículo 5.01 de estos Estatutos, la obligatoriedad de adoptar como disposiciones fundamentales a las Normas Internacionales de Auditoría (International Standards on Auditing), emitidas por la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants (IFAC)”, iniciará a partir de 2012, siendo aplicable este requerimiento de forma anticipada en los casos en que las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores (excepto las instituciones del sistema financiero) adopten las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards) también en forma anticipada.</p>	
<p>13.04 Para los efectos del inciso e) 1 del artículo 2.04 del Reglamento del Proceso Electoral, el Auditor Financiero, que comenzará su gestión después de la Asamblea General de Socios a efectuarse en 2010, lo hará sólo por un año. El primer Auditor Financiero que tendrá una gestión de dos años, comenzará sus funciones después de la Asamblea General de Socios a efectuarse en 2011.</p> <p>Para los efectos del inciso e) 2 del artículo 2.04 del Reglamento del Proceso Electoral, el primer Auditor de Gestión, cargo que durará dos años, comenzará su labor después de la Asamblea General de Socios a efectuarse en 2010.</p>	<p>14.04 Las reformas propuestas en el Reglamento del Proceso Electoral, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2014.</p>
	<p>14.05 Excepto por lo mencionado en los cuatro artículos inmediatos anteriores, las reformas propuestas a los Estatutos en los términos de este documento, así como de los reglamentos que le son relativos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación oficial.</p>



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.01 En ningún caso, los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere a la fracción I del Artículo 4.01 de los Estatutos, podrán acreditar su asistencia a la Junta de Gobierno por medio de suplentes o representantes. En lo que se refiere a la fracción II del Artículo 4.01 de los Estatutos, los Presidentes de las Federadas al Instituto, si por causa justificada no puedan asistir a la Junta de Gobierno, deberán enviar al Vicepresidente u otro miembro del Órgano de Gobierno de su Federada con previo aviso para que asista en su representación.</p>	<p>1.01 Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere a la fracción I del artículo 4.01 de los Estatutos, en ningún caso podrán acreditar su asistencia a alguna reunión de la Junta de Gobierno por medio de suplentes o representantes. En lo que se refiere a la fracción II del artículo 4.01 de los Estatutos, los Presidentes de las federadas al Instituto, si por causa justificada no puedan asistir a alguna reunión de la Junta de Gobierno, deberá asistir en su representación otro miembro del Consejo Directivo de su federada, presentando una carta firmada por dicho Consejo avalando la representación.</p>
<p>1.02 Los Presidentes de las Federadas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás consejeros y, en ningún caso, se considerará que sus decisiones y votos en las sesiones de la Junta de Gobierno, corresponden o provienen de la Federada que los haya designado.</p> <p>Los Presidentes de las Federadas tendrán la responsabilidad adicional de difundir entre sus Socios aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno que deban ser conocidos o que requieran de alguna acción específica por parte de ella, como consecuencia de su adopción en el Instituto.</p>	<p>1.02 Los Presidentes de las federadas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros de dicha Junta y, en ningún caso, se considerará que sus decisiones y votos en las sesiones de la Junta de Gobierno, corresponden o provienen de la federada que los haya designado.</p> <p>Los Presidentes de las federadas tendrán la responsabilidad adicional de difundir entre sus asociados aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno que deban ser conocidos o que requieran de alguna acción específica por parte de ella, como consecuencia de su adopción en el Instituto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.03 En la primera junta formal que celebre inmediatamente después de haber sido integrada la Junta de Gobierno, deberá conocer y aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el año de que trate. En dicho programa de trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional deberá señalar, por delegación de facultades que le hace la propia Junta, la coordinación y verificación de los programas de trabajo de todas las Comisiones del Instituto, con base en los diversos programas que éstas deberán someter a su consideración.</p>	<p>1.03 En la primera reunión formal que celebre inmediatamente después de haber sido integrada la Junta de Gobierno, esta deberá conocer y aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el año de que trate. En dicho programa de trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional deberá señalar, por delegación de facultades que le hace la propia Junta de Gobierno, la coordinación y verificación de los programas de trabajo de todas las comisiones del Instituto, con base en los diversos programas que estas deberán someter a su consideración.</p>
<p>1.04 Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos y el presente Reglamento, se considerarán válidos por la expresión de voto en tal sentido, de la mayoría de los asistentes a sus juntas formales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad considerado cumplido, desde luego, el quórum a que se refiere el Artículo siguiente.</p>	<p>1.04 Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos y el presente reglamento, se considerarán válidos por la expresión de voto en tal sentido, de la mayoría de los asistentes a sus reuniones formales. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad considerado cumplido, desde luego, el cuórum a que se refiere el artículo siguiente.</p>
<p>1.05 La Junta de Gobierno sesionará, por lo menos, dos veces al año y se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.</p>	<p>1.05 La Junta de Gobierno sesionará por lo menos dos veces al año y se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.</p>
<p>1.06 La Junta de Gobierno sesionará en los lugares que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la convocatoria que, suscrita por el Secretario, debe ser enviada con una anticipación mínima de 15 días.</p>	<p>1.06 La Junta de Gobierno sesionará en los lugares que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la convocatoria que, suscrita por el Secretario, debe ser enviada con una anticipación mínima de quince días.</p>

CAPÍTULO II

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.01 El Comité Ejecutivo Nacional del Instituto es el órgano encargado de cumplimentar y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de la Junta de Gobierno; constituye, al mismo tiempo, el cuerpo directivo en el que la Junta de Gobierno delega las facultades necesarias para el gobierno y administración del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.</p>	<p>2.01 El Comité Ejecutivo Nacional del Instituto es el órgano encargado de cumplimentar y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de la Junta de Gobierno; constituye, al mismo tiempo, el cuerpo directivo en el que la Junta de Gobierno delega las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.</p>
<p>2.02 El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 4.01 de los Estatutos. El Director Ejecutivo del Instituto asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.</p>	<p>2.02 El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el inciso I del artículo 4.01 de los Estatutos. El Director Ejecutivo del Instituto asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>La asistencia se limitará a la presencia a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional a las personas señaladas en el párrafo anterior y a los Auditores. Otras personas podrán asistir a dichas reuniones siempre y cuando en el orden del día de dicha reunión se contemple que éstas deban realizar alguna presentación o dar un informe.</p>
<p>2.03 En los términos del Artículo 5.03 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional deberá designar a todos los integrantes de las Comisiones mencionadas en los incisos d) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos. Para estos efectos y con base en las mencionadas disposiciones establecidas en el Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales, el Comité hará las designaciones correspondientes durante la primera junta formal que celebre, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión de sus cargos.</p>	<p>2.03 Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos.</p> <p>En el caso de ausencias definitivas, renunciadas o remoción que el propio Comité Ejecutivo Nacional haga de alguno de los Presidentes o Secretarios de las citadas comisiones, deberá designar a los sustitutos correspondientes, en la primera junta posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de cada una de las Comisiones mencionadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos.</p> <p>Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior los hará el Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de ausencias definitivas, renunciaciones o remoción que el propio Comité haga de alguno de los Presidentes o Secretarios de las citadas Comisiones, deberá designar a los sustitutos correspondientes, en la primera junta posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos.</p>	
<p>2.04 El Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar a los integrantes de las Comisiones mencionadas en los incisos d) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos durante el lapso inmediato anterior de dos años, que han sido sustituidos por los nuevos miembros designados.</p> <p>La sustitución de miembros de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02 que se ausenten en forma definitiva de las mismas, ya sea por renuncia, remoción u otras causas, deberá llevarse a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual observará las disposiciones establecidas anteriormente.</p>	
<p>2.05 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que éste celebre. b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas. 	<p>2.04 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que este celebre. b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>c) Conocer y aprobar los presupuestos mensuales del Instituto, formulados por el Tesorero, el Protesorero y el Director Ejecutivo. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de agosto.</p> <p>d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.</p> <p>e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las Federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de Socios que tengan registrados, la que deberá ser igual para todos los Socios.</p> <p>f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los directores y gerentes.</p> <p>g) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los directores y gerentes.</p> <p>h) Mantener actualizado el Reglamento de la Administración del Instituto para regular la operación general del mismo, de sus oficinas y de sus Comisiones.</p> <p>i) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.</p> <p>j) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.</p> <p>k) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.</p>	<p>c) Conocer y aprobar el presupuesto anual calendarizado del Instituto. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de septiembre.</p> <p>d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.</p> <p>e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de asociados que tengan registrados, la que deberá ser igual para todos los asociados.</p> <p>f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los directores y gerentes.</p> <p>g) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los directores y gerentes.</p> <p>h) Mantener actualizado el Reglamento de la Administración del Instituto para regular la operación general del mismo y de sus oficinas.</p> <p>i) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.</p> <p>j) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.</p> <p>k) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>l) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, declare sus principios éticos y de certidumbre y confianza a los socios y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.</p> <p>m) Resolver acerca de la integración de las Comisiones que deberán funcionar durante su gestión, promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.</p> <p>n) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración y previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor respecto de ellos, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Socios.</p> <p>o) Convocar a la Junta de Gobierno.</p> <p>p) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y Federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.</p> <p>q) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.</p> <p>r) En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente a la Junta de Gobierno.</p> <p>Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el Capítulo XII de los Estatutos.</p>	<p>l) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, acorde a sus principios éticos y valores para dar certidumbre y confianza a los asociados y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.</p> <p>m) Resolver acerca de la integración de las comisiones que deberán funcionar durante su gestión, promover y vigilar el cumplimiento de sus programas de acción.</p> <p>n) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración, previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor Financiero, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Socios.</p> <p>o) Convocar a la Junta de Gobierno.</p> <p>p) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.</p> <p>q) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.</p> <p>r) En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente a la Junta de Gobierno.</p> <p>Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el capítulo XIII de los Estatutos.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.06 El Comité Ejecutivo Nacional se considerará formalmente instalado con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional se encargará del gobierno del Instituto en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta de Gobierno.</p> <p>Las facultades, funcionamiento y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional estarán reguladas por las disposiciones reglamentarias de los presentes Estatutos.</p>	<p>2.05 El Comité Ejecutivo Nacional se considerará formalmente instalado con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional se encargará del gobierno del Instituto en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta de Gobierno.</p> <p>Las facultades, funcionamiento y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional estarán reguladas por las disposiciones reglamentarias de los Estatutos.</p>
<p>2.07 El Comité Ejecutivo Nacional sesionará por lo menos una vez al mes y sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el quórum señalado en el Artículo anterior, si se adoptan por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>2.06 El Comité Ejecutivo Nacional sesionará por lo menos una vez al mes y sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el cuórum señalado en el artículo anterior, si se adoptan por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>2.08 El Secretario del Comité deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a todos sus integrantes cuando menos con siete días de anticipación.</p>	<p>2.07 El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a todos sus integrantes cuando menos con siete días de anticipación.</p>
<p>2.09 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los presidentes de las Federadas de la región, por lo menos con 45 días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Capítulo III del Reglamento del Proceso Electoral “De los Puestos de Elección”. La elección será válida conforme a los estatutos de constitución de cada región.</p>	<p>2.08 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los presidentes de las federadas de la región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Reglamento del Proceso Electoral. La elección será válida conforme a los estatutos de cada región.</p>

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.01 El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Representará oficialmente al Instituto ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero. Fomentar, asimismo, las relaciones con autoridades y dependencias del gobierno, principalmente con aquellas que tienen relación con la profesión y con la economía del país, con instituciones de educación superior, con agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.</p> <p>b) Será el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable y fiscal en México, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en sus Estatutos.</p> <p>c) En lo que se refiere a la administración del Instituto, el Presidente actuará con base en las facultades que la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.</p> <p>d) Tratándose de actos de dominio se requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, para la realización de transacciones por medio de las cuales se afecte el patrimonio del Instituto ya sea en sus derechos en sus bienes tangibles o intangibles.</p> <p>e) Cuando considere que existan razones para ello, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, la destitución del Director Ejecutivo.</p>	<p>3.01 El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Representará oficialmente al Instituto ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero. Fomentar, asimismo, las relaciones con autoridades y dependencias del gobierno, principalmente con aquellas que tienen relación con la profesión y con la economía del país, con instituciones de educación superior, con agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.</p> <p>b) Será el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable y fiscal en México, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en los Estatutos.</p> <p>c) El Presidente actuará con base en las facultades que la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de gobierno que se requieran.</p> <p>d) Tratándose de actos de dominio se requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, para la realización de transacciones por medio de las cuales se afecte el patrimonio del Instituto ya sea en sus derechos en sus bienes tangibles o intangibles.</p> <p>e) Cuando considere que existan razones para ello, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional, la destitución del Director Ejecutivo.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>f) Todas aquellas funciones adicionales que especialmente le confiera la Junta de Gobierno, ya sean de carácter general o específico, de acuerdo con las decisiones de la propia Junta de Gobierno.</p> <p>g) Informará mensualmente, por escrito, al Comité Ejecutivo Nacional de todas las actividades realizadas y, anualmente, a la Asamblea General de Socios.</p> <p>h) Presidirá las Asambleas Generales de Socios, la Junta de Gobierno y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>i) Designar quién actuará en función de Secretario en las Juntas, cuando éste no asista a las mismas.</p>	<p>f) Todas aquellas funciones adicionales que especialmente le confiera la Junta de Gobierno, ya sean de carácter general o específico, de acuerdo con las decisiones de la propia Junta de Gobierno.</p> <p>g) Informará mensualmente, por escrito, al Comité Ejecutivo Nacional de todas las actividades realizadas y, anualmente, a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>h) Presidirá las asambleas generales de asociados, las sesiones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>i) Designar quién actuará en función de Secretario en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando este no asista a las mismas.</p>
<p>3.02 Son funciones del Vicepresidente General:</p> <p>a) Suplir al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el Artículo anterior.</p> <p>b) Coordinar la organización de la Asamblea Convención Anual, informando al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) Coordinar la ejecución del Plan Estratégico del Instituto.</p>	<p>3.02 Son funciones del Vicepresidente General:</p> <p>a) Suplir al Presidente durante las ausencias temporales de este, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior.</p> <p>b) Coordinar la organización de la asamblea convención anual, informando al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) Coordinar la ejecución del Plan Estratégico del Instituto.</p>
<p>3.03 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación, las siguientes:</p> <p>a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las Comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en los incisos del a) al e) del Artículo 5.02 de los Estatutos, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución.</p>	<p>3.03 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación las siguientes:</p> <p>a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.02 incisos a), b), c), d) f) y g) de los Estatutos, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/o Secretarios de dichas Comisiones.</p> <p>b) Asegurarse de que, en tanto no sean sustituidos los miembros de las Comisiones mencionadas, conforme a los procedimientos que establecen el Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales, que le es relativo, los trabajos de dichas Comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.</p> <p>c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberán sujetarse las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en sus respectivos programas de trabajo, de acuerdo con lo que señala el Artículo 5.05 de los Estatutos.</p> <p>d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación que haya efectuado.</p> <p>e) Enviar a la membrecía los textos de los proyectos preparados por las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales. Preparar, en su caso, las cédulas de votación correspondientes, las que deberán contener los datos que identifiquen al Socio, a la Federada a que pertenecen, así como el número de control y la firma del Socio. Finalmente, debe comunicar al Auditor de Gestión el número de cédulas de votación enviadas a cada Federada.</p>	<p>Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/u otros miembros de dichas comisiones.</p> <p>b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de las comisiones mencionadas en el inciso anterior, los trabajos de dichas comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.</p> <p>c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberán sujetarse las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el inciso a) de este artículo, para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en sus respectivos programas de trabajo, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.05 de los Estatutos.</p> <p>d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación que haya efectuado.</p> <p>e) Enviar a la membrecía los textos de los proyectos preparados por las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos. Preparar, en su caso, las cédulas de votación correspondientes, las que deberán contener los datos que identifiquen al asociado, a la federada a la que pertenecen, así como el número de control y la firma del asociado.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, así como a las de la Junta de Gobierno.</p> <p>g) Supervisar las funciones de la Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera. Esta Comisión, antes de la creación del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información (CINIF), tenía el nombre de Comisión de Principios de Contabilidad y era la encargada de la emisión de la normatividad en materia contable que fue cedida al CINIF en 2004.</p>	<p>f) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, así como a las de la Junta de Gobierno.</p> <p>g) Supervisar las funciones de la Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera.</p>
<p>3.04 Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Gubernamental, de Sector Empresas, de Práctica Externa, de Fiscal, de Asuntos Internacionales y de Calidad de la Práctica Profesional, deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios a los Socios del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados.</p> <p>Para ello, cada ejercicio social en la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, deberá someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos y, en su caso, de los ingresos que puedan generarse por medio de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas y edición de publicaciones.</p> <p>Cada uno de los siete Vicepresidentes a que se refiere el presente Artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Instituto, según se indica a continuación:</p>	<p>3.04 Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Gubernamental, de Sector Empresas, de Práctica Externa, de Fiscal y de Asuntos Internacionales, deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios a los asociados del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados.</p> <p>Para ello, cada ejercicio social en la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, deberá someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos y, en su caso, de los ingresos que puedan generarse por medio de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas y edición de publicaciones.</p> <p>Cada uno de los seis Vicepresidentes a que se refiere el presente artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las comisiones de trabajo del Instituto, según se indica a continuación:</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Apoyo a Docentes, Comisión de Apoyo a Estudiantes, Comisión de Planes y Programas de Estudio. Adicionalmente a la Dirección del Consejo de Certificación y las que sean necesarias.</p> <p>b) El Vicepresidente del Sector Gubernamental: Comisión de Contabilidad Gubernamental, Comisión de Contabilidad Municipal, Comisión de Auditorías a Cuentas Públicas y las que sean necesarias.</p> <p>c) El Vicepresidente del Sector Empresas: Comisión de Calidad y Productividad, Comisión de Servicio a la Pequeña y Mediana Empresa, Comisión de Relaciones con Organismos Empresariales, Comisión de Apoyo a Federadas para el Desarrollo del Sector Empresas y las que sean necesarias.</p> <p>d) El Vicepresidente de Práctica Externa: Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero, Comisión Representativa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente, Comisión de Consultoría, Comisión Representativa ante el Comité Mixto para la Evaluación de la Actuación Profesional de los Contadores Públicos Registrados, Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal o bien, como se denomine en lo sucesivo, y las que sean necesarias.</p>	<p>a) El Vicepresidente de Docencia: Las que sean necesarias.</p> <p>b) El Vicepresidente del Sector Gubernamental: Comisión de Contabilidad Gubernamental, Comisión de Contabilidad Municipal, Comisión de Cuentas Públicas, Comisión de Auditoría Gubernamental, Comisión de Vinculación con Instituciones Gubernamentales, Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Comisión de Vinculación con los Colegios Federados, Comisión de Hacienda Pública, Comisión de Auditoría al Desempeño y las que sean necesarias.</p> <p>c) El Vicepresidente del Sector Empresas: Comisión de Calidad y Productividad Empresarial, Comisión de Sector Empresas, Comisión de Relaciones con Organismos Empresariales, Comisión de Empresas Federadas, Comisión de Análisis Económico, Comisión de Responsabilidad Social y Medio Ambiente, Comisión de Certificación, Comisión de Gobierno Corporativo, Comisión de Contabilidad Administrativa y las que sean necesarias.</p> <p>d) El Vicepresidente de Práctica Externa: Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero - Bancos, Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero - Seguros, Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente, Comisión de Consultoría, Comisión Mixta para la Evaluación de Contadores Públicos Registrados, Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal y las que sean necesarias.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>e) El Vicepresidente de Fiscal: Comisión Representativa de Síndicos ante el SAT, Comisión Representativa ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT, Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión de Comercio Internacional y las que sean necesarias.</p> <p>f) El Vicepresidente de Asuntos Internacionales: Comisión de Asuntos Fronterizos, Comisión de Asuntos Internacionales y las que sean necesarias.</p> <p>g) El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional: Comisión Técnica de Calidad, Comisión Administradora de Calidad y las que sean necesarias.</p> <p>Los siete Vicepresidentes a que hace referencia el presente Artículo deberán, asimismo, coordinarse entre sí, respecto de aquellas actividades encomendadas a Comisiones de Trabajo que incluyan en sus programas la prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto de todas sus funciones, estos Vicepresidentes de Operación deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las Comisiones encomendadas a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.</p> <p>Los siete Vicepresidentes de Operación citados, deberán asistir y participar en todas las juntas que celebre el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno.</p>	<p>e) El Vicepresidente de Fiscal: Comisión Representativa ante las Autoridades Fiscales Federales, Comisión Representativa ante las Administraciones Generales de Fiscalización, Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión de Comercio Internacional, Comisión de Enlace Legislativo, Comisión de Precios de Transferencia y las que sean necesarias.</p> <p>f) El Vicepresidente de Asuntos Internacionales: Comisión de Asuntos Fronterizos, Comisión de Asuntos Internacionales y las que sean necesarias.</p> <p>Los seis Vicepresidentes a que hace referencia el presente Artículo deberán, asimismo, coordinarse entre sí, respecto de aquellas actividades encomendadas a comisiones de trabajo que incluyan en sus programas la prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto de todas sus funciones, estos vicepresidentes de operación deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las comisiones encomendadas a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.</p> <p>Los seis Vicepresidentes de Operación citados, deberán asistir y participar en todas las reuniones que celebren el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.05 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las Comisiones de Trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo a efecto de que se cumplieren los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas Comisiones. Fundamentalmente, las Comisiones de Trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión Editorial, Comisión de Revista, Comisión Boletín Nuestro Instituto, Comisión de Imagen y Difusión, Comisión de Premio Nacional de la Contaduría Pública, Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios y, en general, de todas aquellas Comisiones que, específicamente, se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.</p> <p>c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación de alcance nacional y, asegurarse de que las actividades del Instituto, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.</p>	<p>3.05 El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cerciorarse de la debida integración de la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el artículo 5.02 inciso e) de los Estatutos, así como de que esta comisión haya formulado su respectivo programa de trabajo y plan para su oportuna ejecución.</p> <p>Para ello tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, al Presidente y/u otro miembro de dicha comisión.</p> <p>b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de la comisión mencionada en el inciso anterior, los trabajos de dicha comisión no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.</p> <p>c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberá sujetarse la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el inciso a) de este artículo, para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en su programa de trabajo, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.05 de los Estatutos.</p> <p>d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación de la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el inciso a) de este artículo.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>d) Junto con el Director Ejecutivo del Instituto, supervisar las funciones de producción, comercialización y financieras de la División Editorial del IMCP, coordinando las actividades necesarias para promover la calidad de las obras editadas y la productividad del área.</p> <p>e) Asistir, puntualmente, a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno y someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>	<p>e) Verificar la adecuada integración de la Comisión Administrativa de Calidad y asegurarse que haya formulado y presentado oportunamente su plan de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que le sean relativos.</p> <p>f) Supervisar la ejecución del programa de trabajo de la Comisión Administrativa de Calidad y mantener la adecuada coordinación de dicha comisión.</p>
<p>3.06 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las Comisiones de Trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas Comisiones. Fundamentalmente, las Comisiones de Trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.</p> <p>c) Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento del Consejo de Educación a Distancia del IMCP.</p>	<p>3.06 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las comisiones y comités de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo a efecto de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones y comités. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión son las siguientes: Comisión Editorial, Comité de Revista, Comité de Imagen, Comisión de Premio Nacional de la Contaduría Pública, Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios y, en general, de todas aquellas comisiones y comités que, específicamente, se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>d) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las Federadas, para una mejor toma de decisiones.</p> <p>e) Colaborar con la Vicepresidencia General en la Coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las Federadas.</p> <p>f) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para la membrecía, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de socios de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.</p> <p>g) Colaborar con las Vicepresidencias Regionales en la comunicación entre el Instituto y las Federadas.</p> <p>h) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reporte de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>	<p>c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación de alcance nacional y, asegurarse de que las actividades del Instituto, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.</p> <p>d) Junto con el Director Ejecutivo del Instituto, supervisar las funciones de producción, comercialización y financieras de la División Editorial del Instituto, coordinando las actividades necesarias para promover la calidad de las obras editadas y la productividad del área.</p> <p>e) Asistir, puntualmente, a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno y someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>
<p>3.07 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:</p> <p>a) Formular, suscribir y enviar las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales de Socios, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) Preparar las actas de las Asambleas Generales de Socios, así como las de las Juntas de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo Nacional y al Auditor.</p>	<p>3.07 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>c) Dar a conocer a los miembros del Instituto aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional que estos órganos decidan.</p> <p>d) Desempeñar aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta de Gobierno le deleguen expresamente.</p> <p>e) Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y llevar el registro de asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que los integran.</p>	<p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.</p> <p>c) Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento del Consejo de Educación a Distancia del Instituto.</p> <p>d) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.</p> <p>e) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.</p> <p>f) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.</p> <p>g) Colaborar con los Vicepresidentes Regionales en la comunicación entre el Instituto y las federadas.</p> <p>h) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.08 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el Artículo 11.05 de los Estatutos y, además, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Junta de Gobierno. b) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron. c) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Junta de Gobierno aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes de detalles de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales propone su realización. d) Supervisar en conjunto con el órgano intermedio que realice la función de planeación y finanzas, las funciones de finanzas y administración del Instituto, y con el Director Ejecutivo, formular los presupuestos y estados financieros mensuales, y explicar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta de Gobierno las variaciones relevantes. Asimismo, formular y presentar al Comité Ejecutivo Nacional los presupuestos calendarizados, para su autorización a más tardar en el mes de agosto. 	<p>3.08 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular, suscribir y enviar las convocatorias para la celebración de las asambleas generales de asociados, de las reuniones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional. b) Preparar las actas de las asambleas generales de asociados, así como las de las sesiones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional, y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo Nacional y al Auditor de Gestión. c) Dar a conocer a los miembros del Instituto los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. d) Desempeñar aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta de Gobierno le deleguen expresamente. e) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno, y llevar el registro de asistencia a dichas juntas de cada uno de los miembros que los integran.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>e) Estar en contacto continuo con el órgano intermedio que realice la función de auditoría y con el Auditor Financiero del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión por su parte de su dictamen sobre los estados financieros que el Tesorero habrá previamente aprobado al cierre de cada ejercicio.</p> <p>f) Tendrá, además, como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno decidan delegar en su persona.</p> <p>g) Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y rendir al primero, cada mes, el respectivo informe de Tesorería con base en los estados financieros formulados por la Dirección Ejecutiva.</p> <p>h) Tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos financieros del Instituto. Igualmente, prestará su constante asesoramiento a la Dirección Ejecutiva en el diseño y operación de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.</p> <p>i) Informar a la membrecía, sobre la situación financiera del Instituto, en la Asamblea Anual de Socios.</p>	
<p>3.09 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) El Vicepresidente Regional será quien represente al IMCP en caso de ausencia del Presidente o el Vicepresidente General, en cualquier evento que se lleve a cabo en su zona.</p>	<p>3.09 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el artículo 12.05 de los Estatutos, y además las siguientes:</p> <p>a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Junta de Gobierno.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las Federadas de su Región, plasmadas en sus estatutos.</p> <p>c) Serán el enlace de sus Federadas ante los integrantes del CEN, para todos los efectos.</p> <p>d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su Región, en los términos solicitados por el CEN, apoyándose en el modelo propuesto en el apéndice.</p> <p>e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las Federadas, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.</p> <p>f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las Federadas que integran la región, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán causales de baja del CEN, las cuales son las siguientes:</p> <p>f.1) En el caso de inasistencia a juntas o asambleas, se sujetará a lo que establece el Capítulo IV de los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP "De las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional".</p> <p>f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este Artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran la Región.</p>	<p>b) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron.</p> <p>c) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Junta de Gobierno aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes de detalles de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales propone su realización.</p> <p>d) Supervisar en conjunto con el órgano intermedio que realice la función de planeación y finanzas, las funciones de finanzas y administración del Instituto, y con el Director Ejecutivo, formular los estados financieros mensuales, y explicar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta de Gobierno las variaciones relevantes contra el presupuesto.</p> <p>e) Estar en contacto continuo con el órgano intermedio que realice la función de auditoría y con el Auditor Financiero del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión de su dictamen sobre los estados financieros.</p> <p>f) Tendrá, además, como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno decidan delegar en su persona.</p> <p>g) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y rendir al primero, cada mes, el respectivo informe de Tesorería con base en los estados financieros formulados por la Dirección Ejecutiva.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>En caso de baja del CEN, la región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos para no quedarse sin representatividad en el IMCP.</p> <p>g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las Federadas de su Región, llevando la representación del Instituto.</p> <p>h) Dirigir las Juntas de Planeación en los cambios de Consejo Directivo de las Federadas de su Región.</p> <p>i) Inaugurar o clausurar la semana de Contaduría Pública de las Federadas de su Región.</p> <p>j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las Federadas de su Región e informar por excepción sus resultados al CEN.</p> <p>k) Asesorar y apoyar a las Federadas de su Región, en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del IMCP.</p> <p>l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los Presidentes de sus Federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.</p> <p>m) De la integración de las Vicepresidencias Regionales: independientemente de lo que establezcan los estatutos de las regiones, por tener éstas sus propias formas de gobierno, para los efectos de su óptimo funcionamiento, como mínimo deberán considerar la siguiente integración en su Consejo Directivo.</p>	<p>h) Tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos financieros del Instituto. Igualmente, asesorará a la Dirección Ejecutiva en el diseño y operación de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.</p> <p>i) Informar a la membrecía, sobre la situación financiera del Instituto, en la asamblea anual de asociados.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Tantas vicepresidencias de operación homologas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso (b) del Capítulo IV de los Estatutos “Del Gobierno del Instituto”, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho Federadas.</p> <p>n) Cada Región tendrá los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos, por cuatro años coordinándose con la Federada local.</p>	
<p>3.10 Las facultades y obligaciones del Protesorero son las siguientes:</p> <p>a) Apoyar al Tesorero en el desempeño de las labores descritas en el Artículo 3.08 anterior y, de manera particular, en la supervisión del ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, para el adecuado desarrollo de la Convención Nacional.</p> <p>b) Revisar el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio formulado por el Director Ejecutivo.</p> <p>c) Suplir al Tesorero durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo 3.08 anterior.</p> <p>d) Asistir a todas las juntas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno.</p>	<p>3.10 Las facultades y obligaciones del Protesorero son las siguientes:</p> <p>a) Apoyar al Tesorero en el desempeño de las labores descritas en el artículo 3.09 de este reglamento, y de manera particular, en la supervisión del ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, para el adecuado desarrollo de la convención nacional.</p> <p>b) Revisar el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio formulado por el Director Ejecutivo.</p> <p>c) Suplir al Tesorero durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo 3.09 de este reglamento.</p> <p>d) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>e) Las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno le decidan delegar.</p>	<p>e) Las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno le decidan delegar.</p>
	<p>3.11 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Vicepresidente Regional será quien represente al Instituto, en caso de ausencia del Presidente o el Vicepresidente General, en cualquier evento que se lleve a cabo en su región. b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su región, plasmadas en sus estatutos. c) Serán el enlace de las federadas de su región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos. d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional. e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones. f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las federadas que integran su región, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional: <ul style="list-style-type: none"> f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece el capítulo IV de este reglamento.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su región.</p> <p>En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos para no quedarse sin representatividad en el Instituto.</p> <p>g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región, llevando la representación del Instituto.</p> <p>h) Dirigir las juntas de planeación en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región.</p> <p>i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su región.</p> <p>j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>k) Asesorar y apoyar a las federadas de su región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.</p> <p>l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.</p>

	<p>m) Asegurar su Consejo Directivo sea integrado por cuando menos vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho federadas.</p> <p>n) Cada región deberá tener los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos por cuatro años, coordinándose con la federada local.</p>
--	--

CAPÍTULO IV

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.01 La ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser informada al propio Comité, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, la que en ningún caso deberá ser mayor de 60 días corridos de calendario o de tres juntas no sucesivas del Comité Ejecutivo Nacional, pues de lo contrario la ausencia se considerará como definitiva.</p>	<p>4.01 La ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser informada al propio Comité, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, la que en ningún caso deberá ser mayor de sesenta días corridos de calendario o de tres juntas del Comité Ejecutivo Nacional en un ejercicio social, pues de lo contrario la ausencia se considerará como definitiva.</p>
<p>4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo X de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las Federadas de cada Región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refieren los capítulos X y XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las federadas de cada región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.03 La ausencia definitiva por causa de remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, será determinada solamente por el propio Comité. Para ello, se requerirá el acuerdo de 51% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos, y, en todo caso, deberá fundarse en cualquiera de los motivos que se señalan en el Artículo siguiente.</p>	<p>4.03 La ausencia definitiva por causa de remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, será determinada solamente por el propio Comité Ejecutivo Nacional. Para ello, se requerirá el acuerdo de más del cincuenta por ciento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá fundarse en cualquiera de los motivos que se señalan en el artículo siguiente.</p>
<p>4.04 Se considerarán causas suficientes para la remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del Artículo anterior, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dejar de asistir a más de dos juntas sucesivas del Comité o más de tres, de manera no sucesiva, excepto por causas no justificadas. b) Dejar de asistir a dos juntas sucesivas de la Junta de Gobierno. c) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del Capítulo precedente de este Reglamento, en dos ocasiones sucesivas, aun cuando participe en las juntas de que se trate. d) El incumplimiento de los planes de trabajo autorizados por la Junta de Gobierno, así como del Plan Estratégico, que se desprenda de los informes bimestrales, presentados por el Auditor de Gestión. 	<p>4.04 Se considerarán causas suficientes para la remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del Artículo anterior, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dejar de asistir a más de dos juntas sucesivas del Comité o más de tres, de manera no sucesiva en un ejercicio social, excepto por causas justificadas. b) Dejar de asistir a dos juntas de la Junta de Gobierno durante su periodo de gestión. c) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del capítulo precedente de este reglamento, en dos ocasiones sucesivas en un ejercicio social, aun cuando participe en las reuniones de que se trate. d) El incumplimiento de los planes de trabajo autorizados por la Junta de Gobierno, así como del Plan Estratégico.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.05 El miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Comité, para lo cual deberá ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el Artículo siguiente, hasta en tanto no conozcan la resolución de la Junta de Honor.</p> <p>De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Comité Ejecutivo Nacional como cada uno de sus miembros en lo individual, incluido aquél a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberán observar la discreción debido a la importancia del asunto.</p>	<p>4.05 El miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Comité, para lo cual deberá ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el artículo siguiente, hasta en tanto no conozcan la resolución de la Junta de Honor.</p> <p>De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Comité Ejecutivo Nacional como cada uno de sus miembros en lo individual, incluido aquél a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberán observar la discreción debido a la importancia del asunto.</p>
<p>4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los Artículos anteriores, el Comité deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.</p> <p>Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del Artículo 2.12 del Reglamento del Proceso Electoral.</p> <p>En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el Artículo 1.07 del mismo Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité presentará la solicitud formal correspondiente, a dicha Comisión.</p>	<p>4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.</p> <p>Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del artículo 2.11 del Reglamento del Proceso Electoral.</p> <p>En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 1.05 del Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes de la Región que represente, cuando se considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las Federadas.</p>	<p>Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de más del cincuenta porciento de los Presidentes de la región que represente, cuando se considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.</p>



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES

Texto Actual	Texto Propuesto
1.01 La Comisión Orientadora de Elecciones durará en funciones un ejercicio social.	1.01 La Junta de Gobierno nombrará en su primera reunión en funciones, a los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones, que estará formada por: a) los últimos cinco expresidentes del Instituto, b) por un expresidente de las federadas de cada una de las regiones, que será elegido por su Vicepresidente Regional correspondiente y c) por un expresidente de tres federadas, que necesariamente deberán ser distintas a las mencionadas en el inciso b), que serán elegidos en esa misma reunión de la Junta de Gobierno. Los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones deberán renovarse cada ejercicio social, pero continuarán en sus funciones hasta que sean sustituidos. Cuando alguno de los expresidentes mencionados en el inciso a) del primer párrafo de este artículo no esté en condiciones de aceptar, se buscará designar al anterior en orden siguiente por antigüedad. Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones con el de miembro del Colegio Electoral, con el de miembro del Comité Ejecutivo Nacional y con el de miembro de la Junta de Honor.
1.02 El último expresidente de cada una de las tres Federadas que forman parte de la Comisión Orientadora de Elecciones, será aquél que ostente dicha calidad en la fecha en que se celebre la Junta de Gobierno que las elija.	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.03 Actuará como Presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones, el último ex Presidente del Instituto, y como Secretario, el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.</p>	<p>1.02 Actuará como Presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones, el último Expresidente del Instituto, y como Secretario, el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.</p>
	<p>1.03 La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de sesenta y seis porciento de sus miembros.</p>
<p>1.04 La Comisión Orientadora de Elecciones presentará al Colegio Electoral, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta con el o los candidatos para los puestos de elección que hayan surgido del proceso de auscultación y de las propuestas realizadas por grupos de Socios. A esta propuesta deberá acompañarse el currículum vitae de cada candidato.</p> <p>La propuesta deberá ser presentada por la Comisión Orientadora de Elecciones al Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el 15 de julio.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que la hubiera recibido, enviará a los Presidentes de las Federadas, la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones para que cada Presidente, a su vez, la entregue a la brevedad a sus representantes designados como miembros del Colegio Electoral.</p> <p>Adicionalmente, el Comité Ejecutivo Nacional pondrá dicha propuesta a disposición de los Presidentes de las Federadas, en las oficinas del Instituto.</p> <p>La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de 66% de sus miembros.</p>	<p>1.04 La Comisión Orientadora de Elecciones presentará al Colegio Electoral, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta con el o los candidatos para los puestos de elección que hayan surgido del proceso de auscultación y de las propuestas realizadas por grupos de asociados. A esta propuesta deberá acompañarse el currículo de cada candidato.</p> <p>La propuesta deberá ser presentada por la Comisión Orientadora de Elecciones al Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el 15 de julio.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que la hubiera recibido, enviará a los Presidentes de las Federadas, la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones.</p> <p>Adicionalmente, el Comité Ejecutivo Nacional pondrá dicha propuesta a disposición de los Presidentes de las Federadas, en las oficinas del Instituto.</p> <p>Cualquier grupo de cien o más miembros del Instituto, podrá proponer ante la Comisión Orientadora de Elecciones, a más tardar el 15 de junio, a uno o más candidatos para que se tomen en cuenta en su proceso de auscultación y propuesta.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Cualquier grupo de 100 o más miembros del Instituto, podrá proponer ante la Comisión Orientadora de Elecciones, a más tardar el 15 de junio, a uno o más candidatos para que se tomen en cuenta en su proceso de auscultación y propuesta.</p> <p>En el caso de que no haya unanimidad en la Comisión Orientadora de Elecciones, en favor de un candidato, y siempre que: a) exista otro candidato apoyado cuando menos por el número de Socios a que se refiere el párrafo anterior y b) que el otro candidato esté propuesto cuando menos, por tres de los integrantes presentes de la Comisión Orientadora de Elecciones, ésta deberá proponerlo como candidato para el puesto sugerido por dichos integrantes.</p>	<p>En el caso de que no haya unanimidad en la Comisión Orientadora de Elecciones en favor de un candidato, y siempre que: a) exista otro candidato apoyado cuando menos por el número de asociados a que se refiere el párrafo anterior y b) que el otro candidato esté propuesto cuando menos, por tres de los integrantes presentes de la Comisión Orientadora de Elecciones, ésta deberá proponerlo como candidato para el puesto sugerido por dichos integrantes.</p>
<p>1.05 En la primera junta que celebre, siguiente a su toma de posesión, la Junta de Gobierno integrará formalmente a la Comisión Orientadora de Elecciones, que estará formada por: a) los últimos cinco ex Presidentes del Instituto, b) por un ex Presidente de las Federadas de cada una de las regiones, que será elegido por los Presidentes de la región correspondiente y c) por un ex Presidente de tres Federadas, que necesariamente deberán ser distintas a las mencionadas en el inciso b), que serán elegidos en esa misma Junta de Gobierno. Los integrantes de esta Comisión deberán renovarse cada ejercicio social, pero continuarán en sus funciones hasta que sean sustituidos.</p>	
<p>1.06 Es responsabilidad del Cuerpo Electoral de cada Federada cerciorarse de que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos de calidad, residencia y antigüedad que establece el presente Reglamento.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.07 La función de auscultación que debe realizar la Comisión Orientadora, deberá incluir entrevistas con los directivos y Socios de mayor representatividad de todas las Federadas, así como con cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de las Comisiones de Trabajo del Instituto y con todos los demás que considere conveniente. Asimismo, promoverá el acercamiento con los probables candidatos a los diferentes puestos de elección, para conocer su disposición personal a asumir las responsabilidades correspondientes en caso de ser elegidos.</p>	<p>1.05 La función de auscultación que debe realizar la Comisión Orientadora de Elecciones, deberá incluir entrevistas con los directivos y asociados de mayor representatividad de todas las federadas, así como con cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de las comisiones de trabajo del Instituto y con todos los demás que considere conveniente. Asimismo, promoverá el acercamiento con los probables candidatos a los diferentes puestos de elección, para conocer su disposición personal a asumir las responsabilidades correspondientes en caso de ser elegidos.</p>
<p>1.08 En los casos referidos en el Artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, relativos a los nombramientos que deban hacerse para suplir la ausencia o falta definitiva de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o del Auditor Financiero y Auditor de Gestión, la Comisión Orientadora de Elecciones tendrá a su cargo efectuar las designaciones correspondientes, a solicitud expresa y por escrito del mismo Comité Ejecutivo Nacional, salvo cuando se trate del Presidente o del Vicepresidente General, nombramientos que, en su caso, estarán a cargo del Colegio Electoral, previa propuesta que haga la Comisión Orientadora de candidatos con base en el procedimiento establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>1.06 En los casos referidos en el artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, relativos a los nombramientos que deban hacerse para suplir la ausencia o falta definitiva de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Auditor de Gestión, la Comisión Orientadora de Elecciones tendrá a su cargo efectuar las designaciones correspondientes, a solicitud expresa y por escrito del mismo Comité Ejecutivo Nacional, salvo cuando se trate del Presidente o del Vicepresidente General, nombramientos que, en su caso, estarán a cargo del Colegio Electoral, previa propuesta que haga la Comisión Orientadora de Elecciones de candidatos con base en el procedimiento establecido en este reglamento.</p>
<p>1.09 Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones considere que el Vicepresidente General o el Protesorero no deban ser ratificados, deberá fundamentar sus causas y proponer el o los candidatos que juzgue necesarios para sustituirlos. Igual procedimiento deberá seguirse en el caso de recibir la dimisión de los Socios para ser ratificados.</p>	<p>1.07 Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones considere que el Vicepresidente General o el Protesorero no deban ser ratificados, deberá fundamentar sus causas y proponer el o los candidatos que juzgue necesarios para sustituirlos. Igual procedimiento deberá seguirse en el caso de recibir la dimisión de los asociados para ser ratificados.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.10 La Junta de Gobierno dará a conocer, a la membresía, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los Socios elegidos para integrar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, Auditor Financiero y Auditor de Gestión.</p>	<p>1.08 La Junta de Gobierno dará a conocer a sus asociados, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los asociados elegidos para integrar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional y el cargo de Auditor de Gestión.</p>
	<p>1.09 Con base en tres propuestas presentadas por el Comité de Auditoría, según lo indica el capítulo I del Reglamento de Gobierno Corporativo, la Comisión Orientadora de Elecciones será quien designe al Auditor Financiero a más tardar treinta días después posterior a la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional entrante, siendo esta designación solo por un ejercicio social. Asimismo, la Comisión Orientadora de Elecciones designará en su caso y sin la necesidad de obtener propuestas por el Comité de Auditoría, a quién habría de sustituir al Auditor Financiero, por renuncia, remoción o ausencia definitiva.</p>

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO ELECTORAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.01 El Colegio Electoral es un cuerpo representativo de todas las Federadas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. La emisión de los juicios y votos, durante las sesiones del Colegio Electoral, corresponderán al libre ejercicio del criterio de los representantes de las Federadas.</p>	<p>2.01 El Colegio Electoral es un cuerpo representativo de todas las Federadas del Instituto.</p>
<p>2.02 El Colegio Electoral se formará por representantes de cada una de las Federadas, quienes podrán ejercer en forma individual hasta un máximo de cinco votos del total que le corresponda a la Federada que representa. Los votos a los que tengan derecho las Federadas, se determinarán mediante la asignación de un voto por Federada, y aquellas Federadas que registren más de 200 Socios, tendrán derecho a un voto adicional por los primeros 200 Socios, número de votos que se irá incrementando por cada 200 Socios o fracción final que exceda de 100.</p> <p>Es incompatible el cargo de miembro del Colegio Electoral con el de integrante de la Comisión Orientadora de Elecciones y con el de candidato propuesto por la Comisión Orientadora para puestos de elección. También es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones con el de miembro de Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El número de Socios registrados en cada Federada para la determinación de los votos a que cada una tenga derecho, corresponderá al que sirva de base para el cómputo de sus cuotas, y será confirmado por el Comité Ejecutivo Nacional en la comunicación oficial que enviará a cada Federada, en el curso de los tres primeros meses de gestión de la Junta de Gobierno.</p>	<p>2.02 El Colegio Electoral se formará por los Presidentes en funciones de cada una de las federadas, quienes serán los responsables de recabar los votos que le corresponda a la federada que representa. Los votos a los que tengan derecho las federadas, se determinarán mediante la asignación de un voto por federada, y aquellas federadas que registren más de doscientos asociados, tendrán derecho a un voto adicional por los primeros doscientos asociados, número de votos que se irá incrementando por cada doscientos asociados o fracción final que exceda de cien.</p> <p>Si por causa justificada el Presidente en funciones de una federada no pueda asistir a alguna sesión del Colegio Electoral, deberá enviar en su representación a otro miembro del Consejo Directivo de su federada. Dicho representante deberá llevar consigo un documento que acredite su designación, suscrito por el Presidente y el Secretario de su federada.</p> <p>El número de asociados registrados en cada federada para la determinación de los votos a que cada una tenga derecho, corresponderá al que sirva de base para el cómputo de sus cuotas, y será confirmado por el Comité Ejecutivo Nacional en la comunicación oficial que enviará a cada federada, en el curso de los tres primeros meses de gestión de la Junta de Gobierno.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.03 Para ser representante ante el Colegio Electoral se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser o haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Instituto. b) Ser o haber sido, en los últimos tres años, miembro de los Órganos de Gobierno o del Consejo Directivo de su Federada. c) Pertener o haber pertenecido, en los últimos tres años, a alguna Comisión del Instituto. 	<p>2.03 Es incompatible el cargo de miembro del Colegio Electoral con el de integrante de la Comisión Orientadora de Elecciones y con el de candidato propuesto por la Comisión Orientadora para puestos de elección.</p>
<p>2.04 La convocatoria a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para la primera reunión del Colegio Electoral, será dirigida a cada una de las Federadas registradas en el Comité, a la atención de su Presidente y Secretario, quienes deberán asegurarse de que sus representantes acudan puntualmente a dicha reunión.</p> <p>La instalación y funcionamiento del Colegio Electoral se someterá a las siguientes reglas, así como a las disposiciones del Reglamento que le es relativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La convocatoria para la instalación del Colegio Electoral deberá ser formulada por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de junio, fijando la fecha de la sesión dentro de la segunda quincena del mes de agosto. Se podrá emitir una segunda convocatoria para que el Colegio Electoral se reúna una hora después de señalada en la primera convocatoria. b) Los representantes de las Federadas deberán concurrir a la reunión convocada para la instalación del Colegio Electoral, con el documento que acredite su designación, suscrito por el Presidente y el Secretario de su Federada. 	<p>2.04 La convocatoria a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para la primera reunión del Colegio Electoral, será dirigida a cada una de las federadas registradas en el Comité Electoral, a la atención de su Presidente y Secretario.</p> <p>La instalación y funcionamiento del Colegio Electoral se someterá a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La convocatoria para la instalación del Colegio Electoral deberá ser formulada por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de junio, fijando la fecha de la sesión dentro de la segunda quincena del mes de agosto. Se podrá emitir una segunda convocatoria para que el Colegio Electoral se reúna una hora después de señalada en la primera convocatoria. b) Los presidentes de las federadas, o en su caso sus representantes, según se indica en el segundo párrafo del artículo 2.02 de este reglamento, deberán concurrir a la reunión convocada para la instalación del Colegio Electoral.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>c) El Presidente del Instituto declarará instalado el Colegio Electoral, una vez que hubiere verificado que se encuentra presente, cuando menos, 60% del total de votos computables en primera convocatoria y en segunda con el número de votos que estén representados.</p> <p>d) El Colegio Electoral nombrará de entre los presentes al Presidente y al Secretario del propio Colegio.</p> <p>e) El Colegio Electoral procederá a efectuar las elecciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En los años nones, a los Vicepresidentes de Legislación, Sector Gubernamental, de Práctica Externa, de Fiscal, de Apoyo a Federadas, al Secretario y al Auditor Financiero. 2. En los años pares, a los Vicepresidentes de Docencia, Sector Empresas, Asuntos Internacionales, de Relaciones y Difusión, de Calidad de la Práctica Profesional y al Auditor de Gestión. 3. Cada año al Vicepresidente General y al Protesorero. <p>f) El Colegio Electoral ratificará cada año al Vicepresidente General saliente como Presidente y al Protesorero como Tesorero.</p> <p>El Colegio Electoral juzgará sobre las excepciones a las ratificaciones anteriores, que le sean sometidas a su consideración por la Comisión Orientadora de Elecciones.</p>	<p>c) El Presidente del Instituto declarará instalado el Colegio Electoral, una vez que hubiere verificado que se encuentra presente, cuando menos, sesenta por ciento del total de votos computables en primera convocatoria y en segunda con el número de votos que estén representados.</p> <p>d) El Colegio Electoral nombrará de entre los presentes al Presidente y al Secretario del propio Colegio Electoral.</p> <p>e) El Colegio Electoral procederá a efectuar las elecciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En los años nones, a los Vicepresidentes de Legislación, Sector Gubernamental, de Práctica Externa, de Fiscal, de Apoyo a Federadas y al Secretario. 2. En los años pares, a los Vicepresidentes de Docencia, Sector Empresas, Asuntos Internacionales, de Relaciones y Difusión, de Calidad de la Práctica Profesional y al Auditor de Gestión. 3. Cada año al Vicepresidente General y al Protesorero. <p>f) El Colegio Electoral ratificará cada año al Vicepresidente General saliente como Presidente y al Protesorero como Tesorero.</p> <p>El Colegio Electoral juzgará sobre las excepciones a las ratificaciones anteriores, que le sean sometidas a su consideración por la Comisión Orientadora de Elecciones.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>g) La elección de cada uno de los cargos deberá hacerse mediante votos secretos de los representantes presentes. Resultará electo el candidato que obtenga, cuando menos, 66% de los votos a su favor. Si después de cuatro votaciones ningún candidato reuniera dicho 66%, resultará electo quien en la quinta votación obtenga la mayoría de los votos a su favor; en caso de empate en esta última votación, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>h) Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones presente objeciones para la ratificación de los cargos de Vicepresidente General y de Protesorero, el Colegio Electoral decidirá por mayoría, la procedencia o improcedencia de las ratificaciones. En caso de improcedencia, deberá votarse por los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones, aplicando el procedimiento establecido en el inciso anterior.</p> <p>i) El Colegio Electoral podrá rechazar a los candidatos presentados por la Comisión Orientadora de Elecciones mediante el voto, en ese sentido, de 51% de los miembros del Colegio Electoral, en cuyo caso, solicitará que la Comisión Orientadora de Elecciones formule una nueva propuesta, en un plazo no mayor de diez días hábiles, para los puestos de que se trate.</p> <p>j) El Colegio Electoral no podrá considerar como candidatos a los puestos de elección respectivos, a Socios distintos de los que proponga la Comisión Orientadora de Elecciones.</p>	<p>g) La elección de cada uno de los cargos deberá hacerse mediante votos en sobre cerrado que tendrán en su poder los Presidentes, o en su caso sus representantes de las federadas presentes, y que entregarán a los miembros del Comité Electoral que actúen como escrutadores, como se contempla en el artículo 2.04 de este reglamento. Dichos votos deberán haber sido emitidos por el Consejo Directivo de cada federada con anterioridad a la sesión del Colegio Electoral, y avalados mediante firma por el órgano de vigilancia de la federada. Dichos votos deberán ser emitidos utilizando las cédulas de votación que junto con la convocatoria a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para la primera reunión del Colegio Electoral, hayan sido provistas a cada una de las federadas registradas en el Comité Electoral.</p> <p>Resultará electo el candidato que obtenga, cuando menos, cincuenta por ciento más un voto a su favor.</p> <p>En el supuesto de que en alguno de los cargos de elección existan tres o más candidatos en contienda, y ningún candidato reuniera dicho cincuenta por ciento más un voto a su favor, se realizará una segunda vuelta de votaciones solo con los dos candidatos que hayan obtenido las votaciones más altas en la primera vuelta. Resultará electo quien en la segunda vuelta obtenga la mayoría de votos.</p> <p>En caso de empates en cualesquiera de las votaciones anteriores, el Presidente del Colegio Electoral tendrá voto de calidad.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>k) Se levantará un acta de la sesión del Colegio Electoral suscrita por el Presidente y el Secretario, en donde se harán constar solamente el nombre del Socio ratificado y los de los Socios electos y sus cargos respectivos. Dicha acta será entregada al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá de 72 horas.</p> <p>La falta de asistencia a esta reunión se considerará violación de las disposiciones fundamentales del Instituto, y la Federada correspondiente se hará acreedora a la sanción prevista en el inciso c) del Artículo 7.02 de los Estatutos, a petición expresa del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>h) Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones presente objeciones para la ratificación de los cargos de Vicepresidente General y de Protesorero, el Colegio Electoral decidirá por mayoría, la procedencia o improcedencia de las ratificaciones. En caso de improcedencia, deberá votarse por los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones, aplicando el procedimiento establecido en el inciso anterior.</p> <p>i) El Colegio Electoral no podrá considerar como candidatos a los puestos de elección respectivos, a asociados distintos de los que proponga la Comisión Orientadora de Elecciones.</p> <p>j) Se levantará un acta de la sesión del Colegio Electoral suscrita por su Presidente y Secretario, en donde se harán constar solamente el nombre del asociado ratificado y los de los asociados electos y sus cargos respectivos. Dicha acta será entregada al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas.</p> <p>La falta de asistencia a esta reunión se considerará violación de las disposiciones fundamentales del Instituto, y la Federada correspondiente se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 7.02 inciso c) de los Estatutos, a petición expresa del Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.05 En vista de que la calidad de miembros del Colegio Electoral, según la designación que cada Federada haga, deberá acreditarse hasta el momento en que se instale formalmente dicho cuerpo elector, las Federadas podrán remover libremente a sus representantes, pero deberán observar la regla de que, salvo causas de fuerza mayor verificables por el propio Colegio Electoral, los miembros designados permanezcan en su cargo, cuando menos, durante el proceso anual completo de elecciones.</p>	
<p>2.06 La instalación de la primera reunión del Colegio Electoral se llevará a cabo con la intervención del Presidente del Instituto, auxiliándose del Secretario de su Comité Ejecutivo Nacional, a fin de verificar la validez de los escritos en que se acredite la designación de los representantes de las Federadas, así como el número de votos a los que cada uno tiene derecho.</p>	<p>2.05 La instalación de la primera reunión del Colegio Electoral se llevará a cabo con la intervención del Presidente del Instituto, auxiliándose del Secretario de su Comité Ejecutivo Nacional, a fin de verificar la validez de los escritos en que se acredite, en su caso, la designación de los representantes de los Presidentes de las federadas mencionados en el segundo párrafo del artículo 2.02 de este reglamento.</p>
<p>2.07 El Presidente del Colegio Electoral dará lectura a la propuesta de la Comisión Orientadora y solicitará a los miembros del Colegio, una vez concluida aquélla, formulen las preguntas y requieran la información adicional que consideren necesaria para iniciar su función.</p>	<p>2.06 El Presidente del Colegio Electoral dará lectura a la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones y solicitará a los miembros del Colegio Electoral, una vez concluida aquella, formulen las preguntas y requieran la información adicional que consideren necesaria para iniciar su función.</p>
<p>2.08 En los términos del Artículo 2.04 del presente Reglamento, el proceso de elección deberá hacerse para cada uno de los cargos de que se trate y, en primer lugar, el Presidente del Colegio Electoral pedirá a los miembros que lo integran, expresen su conformidad para ratificar los nombramientos del Vicepresidente General como Presidente y de Protesorero como Tesorero.</p>	<p>2.07 En los términos del artículo 2.03 de este reglamento, el proceso de elección deberá hacerse para cada uno de los cargos de que se trate y, en primer lugar, el Presidente del Colegio Electoral pedirá a los miembros que lo integran, expresen su conformidad para ratificar los nombramientos del Vicepresidente General como Presidente y de Protesorero como Tesorero.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.09 Una vez determinado el caso del puesto sujeto a ratificarse, el Presidente del Colegio Electoral dirigirá, en forma imparcial, el proceso de votación para cada cargo, empezando por el de Auditor Financiero o Auditor de Gestión, en su caso, para concluir con el de Vicepresidente General o con el de Presidente de la Junta de Gobierno, en su caso.</p>	<p>2.08 Una vez determinado el caso del puesto sujeto a ratificarse, el Presidente del Colegio Electoral dirigirá, en forma imparcial, el proceso de votación para cada cargo, empezando por el de Secretario o Auditor de Gestión, en su caso, para concluir con el de Vicepresidente General o con el de Presidente de la Junta de Gobierno, en su caso.</p>
<p>2.10 El proceso de votación será secreto, por lo que no se requerirá que las cédulas en que se manifieste el voto sean firmadas por los miembros del Colegio. Las cédulas serán provistas por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p> <p>El Presidente y Secretario del Colegio Electoral actuarán como escrutadores para el cómputo de votos. Cualquiera de los miembros del Colegio Electoral podrá verificar el resultado de la votación. Las cédulas de votación se destruirán después de haberse hecho la elección.</p>	<p>2.09 El Presidente y Secretario del Colegio Electoral actuarán como escrutadores para el cómputo de votos. Cualquiera de los miembros del Colegio Electoral podrá verificar el resultado de la votación. Las cédulas de votación se destruirán después de haberse hecho la elección.</p>
<p>2.11 En nombre de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo Nacional hará del conocimiento de los Socios designados, la resolución del Colegio Electoral, confirmará su aceptación y disposición a cumplir las responsabilidades respectivas y comunicará a todos los Socios del Instituto, la integración del Comité Ejecutivo Nacional para el ejercicio social siguiente.</p>	<p>2.10 En nombre de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo Nacional hará del conocimiento de los Asociados designados, la resolución del Colegio Electoral, confirmará su aceptación y disposición a cumplir las responsabilidades respectivas y comunicará a todos los asociados del Instituto, la integración del Comité Ejecutivo Nacional para el ejercicio social siguiente.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.12 Para efectuar la designación del Presidente o Vicepresidente General que deban suplir la ausencia o falta definitiva a que se refiere el Artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, el Colegio Electoral deberá reunirse en una sesión especial, a solicitud expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y lugar en que sean señalados por el propio Comité en su respectiva comunicación, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1.08 de este Reglamento.</p> <p>Para considerar instalada formalmente esta reunión especial, así como para que proceda la designación oficial correspondiente, se requerirán los mínimos de asistencia y de votación mencionados en el Artículo 2.04 del presente Reglamento, en sus incisos c) y g).</p>	<p>2.11 Para efectuar la designación del Presidente o Vicepresidente General que deban suplir la ausencia o falta definitiva a que se refiere el artículo 4.02 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, el Colegio Electoral deberá reunirse en una sesión especial, a solicitud expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y lugar en que sean señalados por el propio Comité en su respectiva comunicación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.06 de este reglamento.</p> <p>Para considerar instalada formalmente esta reunión especial, así como para que proceda la designación oficial correspondiente, se requerirán los mínimos de asistencia y de votación mencionados en el artículo 2.04 incisos c) y g) de este reglamento.</p>
<p>2.13 Los casos no previstos en el presente Reglamento, respecto de los que el Colegio Electoral deba resolver en el curso de sus deliberaciones, serán sometidos a votación de sus miembros presentes y se requerirá 51% de los votos en favor del procedimiento que se proponga seguir.</p>	<p>2.12 Los casos no previstos en este reglamento, respecto de los que el Colegio Electoral deba resolver en el curso de sus deliberaciones, serán sometidos a votación de sus miembros presentes y se requerirá cuando menos de cincuenta por ciento más uno del voto de los miembros presentes en favor del procedimiento que se proponga seguir.</p>

CAPÍTULO III

DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.01 Los requisitos de calidad y antigüedad, como Socios del Instituto, para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y de Auditores, según la disposición del Artículo 4.03 del Capítulo IV de los Estatutos del gobierno del Instituto, deberán ser observados y verificados por la Comisión Orientadora de Elecciones como sigue:</p> <p>a) Para Presidente y Vicepresidente General:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Haber actuado en los cuerpos de trabajo del Instituto, ya sea en su Junta de Gobierno o sus Comisiones, cuando menos por seis años, no necesariamente en forma continua. Esta actuación deberá ofrecer los elementos necesarios para ser considerada como relevante.2. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del contador público.3. Haber participado, cuando menos, en cinco Asambleas Nacionales del Instituto.4. Ser autor de, cuando menos, dos trabajos que hayan sido publicados como artículos técnicos en cualquiera de las revistas especializadas de la profesión.5. Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en tres ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.	<p>3.01 Los requisitos de calidad y antigüedad, como asociados del Instituto, para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y el de Auditor de Gestión, según la disposición del artículo 4.03 de los Estatutos, deberán ser observados y verificados por la Comisión Orientadora de Elecciones, como sigue:</p> <p>a) Para Presidente y Vicepresidente General:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Haber actuado en los cuerpos de trabajo del Instituto, ya sea en su Junta de Gobierno o sus comisiones, cuando menos por seis años, no necesariamente en forma continua. Esta actuación deberá ofrecer los elementos necesarios para ser considerada como relevante.2. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del contador público.3. Haber participado, cuando menos, en cinco asambleas generales de asociados del Instituto.4. Ser autor de, cuando menos, dos trabajos que hayan sido publicados como artículos técnicos en cualquiera de las revistas especializadas de la profesión.5. Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en tres ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>6. Tener una antigüedad mínima de ocho años como Socio del Instituto.</p> <p>7. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.</p> <p>8. Ser Contador Público Certificado por el IMCP.</p> <p>b) Para quienes sean candidatos a ocupar los puestos señalados en el Artículo 4.01 incisos b), c) y d) de los Estatutos y para el Auditor Financiero y el Auditor de Gestión, se establecen los siguientes requisitos comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. 2. Haber participado, cuando menos, en dos Asambleas Nacionales del Instituto. 3. Tener una antigüedad mínima de seis años como Socio del Instituto. 4. Haber actuado como miembro de cualquiera de las Comisiones del Instituto o de las Federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva. 5. Ser Contador Público Certificado por el IMCP. <p>c) Además de los requisitos comunes establecidos en el inciso anterior, se establecen requisitos específicos para quienes sean candidatos a ocupar los puestos que a continuación se señalan, como sigue:</p>	<p>6. Tener una antigüedad mínima de ocho años como asociado del Instituto.</p> <p>7. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.</p> <p>8. Ser contador público certificado por el Instituto.</p> <p>9. Hablar y escribir el idioma inglés.</p> <p>b) Para quienes sean candidatos a ocupar los puestos señalados en el inciso l b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y para el Auditor de Gestión, se establecen los siguientes requisitos comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. 2. Haber participado, cuando menos, en dos asambleas generales de asociados del Instituto. 3. Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto. 4. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva. 5. Ser contador público certificado por el Instituto. <p>c) Además de los requisitos comunes establecidos en el inciso anterior, se establecen requisitos específicos para quienes sean candidatos a ocupar los puestos que a continuación se señalan, como sigue:</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1. Para Vicepresidente de Legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber actuado en las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales del Instituto en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos. • Ser autor de dos trabajos, cuando menos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las Comisiones que emiten disposiciones fundamentales. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>2. Para Vicepresidente de Docencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber impartido cátedra en cualquiera de las instituciones de enseñanza superior del país en que se imparta la carrera de contador público, sobre alguna de las materias del programa oficial de la carrera, cuando menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación. • O estar desempeñando, en la fecha de su designación, el cargo de funcionario académico o profesor en cualquiera de las instituciones a que se refiere el inciso anterior. <p>3. Para Vicepresidente de Sector Gubernamental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse prestando servicios profesionales como funcionario del sector público en la fecha de su designación. 	<p>1. Para Vicepresidente de Legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber actuado en las comisiones que emiten disposiciones fundamentales del Instituto en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos. • Ser autor de dos trabajos, cuando menos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>2. Para Vicepresidente de Docencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber impartido cátedra en cualquiera de las instituciones de enseñanza superior del país en que se imparta la carrera de contador público, sobre alguna de las materias del programa oficial de la carrera, cuando menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; o en su caso estar desempeñando, en la fecha de su designación, el cargo de funcionario académico o profesor en cualquiera de las mencionadas instituciones. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>3. Para Vicepresidente de Sector Gubernamental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse prestando servicios profesionales como funcionario del sector público en la fecha de su designación.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4. Para Vicepresidente de Sector de Empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempeñando, a la fecha de su designación, el cargo de funcionario de empresa privada. <p>5. Para Vicepresidente de Práctica Externa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación. <p>6. Para Vicepresidente de Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación. <p>7. Para Vicepresidente de Relaciones y Difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en dos ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria. <p>8. Para Vicepresidente de Asuntos Internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber actuado satisfactoriamente en alguna de las Comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental del Instituto, cuando menos en dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>4. Para Vicepresidente de Sector de Empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempeñando, a la fecha de su designación, el cargo de funcionario de empresa del sector privado. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>5. Para Vicepresidente de Práctica Externa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>6. Para Vicepresidente de Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente o en empresa del sector privado, a la fecha de su designación. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>7. Para Vicepresidente de Relaciones y Difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en dos ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>8. Para Vicepresidente de Asuntos Internacionales:</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<ul style="list-style-type: none"> • Ser autor, por lo menos, de dos trabajos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las Comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>9. Para Vicepresidente de Apoyo a Federadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber participado satisfactoriamente en alguna de las Comisiones del Instituto o de sus Regiones. <p>10. Para el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener experiencia en revisiones de control de calidad de la práctica profesional. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>11. Para el Auditor Financiero, estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.</p> <p>12. Para el Auditor de Gestión, estar ejerciendo la Contaduría Pública en cualquiera de sus ramas.</p> <p>13. Para Vicepresidente de Región:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser ex Presidente de alguna Federada de la región a la que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Haber actuado satisfactoriamente en alguna de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales del Instituto, cuando menos en dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos. • Ser autor, por lo menos, de dos trabajos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>9. Para Vicepresidente de Apoyo a Federadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber participado satisfactoriamente en alguna de las comisiones del Instituto o de sus regiones. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>10. Para el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener experiencia en revisiones de control de calidad de la práctica profesional. • Hablar y escribir el idioma inglés. <p>11. Para el Auditor de Gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar ejerciendo la contaduría pública en cualquiera de sus ramas. <p>12. Para Vicepresidente Regional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser expresidente de alguna federada de la región a la que pertenece.

Texto Actual	Texto Propuesto
<ul style="list-style-type: none"> • Haber trabajado en un cargo del Consejo Directivo de la región respectiva, por lo menos en un periodo. • Haber participado cuando menos en dos convenciones regionales. • Ser propuesto por escrito por su Colegio y haber destacado en su Región. 	<ul style="list-style-type: none"> • Haber trabajado en un cargo del Consejo Directivo de la región respectiva, por lo menos en un periodo. • Haber participado cuando menos en dos convenciones regionales. • Ser propuesto por escrito por su federada y haber destacado en su región.
<p>3.02 Los requisitos de residencia a que se refiere el Artículo 4.03 de los Estatutos deberán ser observados por la Comisión Orientadora de Elecciones y por el Colegio Electoral, de manera que, en forma invariable, los cargos de elección a que se refiere el Artículo 4.01 en los incisos a), b), c) y d) sean ocupados por Socios de por lo menos tres Asociaciones Federadas.</p>	<p>3.02 Los requisitos de residencia a que se refiere el artículo 4.03 de los Estatutos deberán ser observados por la Comisión Orientadora de Elecciones y por el Colegio Electoral, de manera que, en forma invariable, los cargos de elección a que se refiere el inciso I del artículo 4.01 sean ocupados por asociados de por lo menos tres federadas.</p>



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES
QUE EMITEN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES QUE EMITEN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y GENERALIDADES

Texto Actual	Texto Propuesto
1.01 El presente Reglamento tiene por objeto regular la formación y el funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el Capítulo V de los Estatutos, y que tienen a su cargo la preparación de los proyectos en que el Instituto basa la emisión y actualización de sus disposiciones fundamentales.	1.01 Este reglamento tiene por objeto regular la formación y el funcionamiento de las comisiones a que se refiere el capítulo V de los Estatutos, y que tienen a su cargo la preparación de los proyectos en que el Instituto basa la emisión y actualización de sus disposiciones fundamentales.
1.02 La Comisión de Estatutos, la Comisión de Ética Profesional y la Comisión de Educación Profesional Continua están facultadas para formular y proponer reformas a los textos de los propios Estatutos o de sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional y de las Normas de Educación Profesional Continua, respectivamente, disposiciones que, en conjunto, regulan la actuación general de las Federadas y de sus Socios.	1.02 La Comisión de Estatutos, la Comisión de Ética Profesional y la Comisión de Educación Profesional Continua están facultadas para formular y proponer reformas a los textos de los Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional y de la Norma de Educación Profesional Continua, respectivamente, disposiciones que, en conjunto, regulan la actuación general de las federadas y de sus asociados.
1.03 La Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial, en materia de servicios de auditoría de estados financieros, de servicios para atestiguar, servicios de revisión y otros servicios relacionados.	1.03 La Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial, en materia de servicios para atestiguar, servicios de revisión y otros servicios relacionados.
1.04 La Comisión Técnica de Calidad trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico en materia de revisión de ética y calidad en la práctica profesional, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial.	1.04 La Comisión Técnica de Calidad trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico en materia de revisión de ética y calidad en la práctica profesional, cuyos textos deberá aprobar el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional antes de iniciar proceso para su emisión oficial, conforme lo señala el artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>1.05 La Comisión de Educación trabajará en la preparación y análisis de disposiciones de carácter eminentemente educativo, relacionadas con la profesión.</p>	<p>1.05 La Comisión de Educación trabajará en la preparación y análisis de disposiciones de carácter eminentemente educativo, relacionadas con la profesión.</p>
<p>1.06 Los procedimientos a observarse en la emisión de las disposiciones fundamentales del Instituto que propongan las Comisiones se describen en los Artículos 5.06 de los Estatutos, 2.06 y 2.10 respectivamente, del presente Reglamento. La referencia a dichos procesos en el presente Reglamento solo complementa algunos aspectos de su ejecución, en la parte relativa a las funciones y actividades de las respectivas Comisiones.</p>	

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.01 En los términos del último párrafo del Artículo 5.03 de los Estatutos, los miembros de las Comisiones del Instituto desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años. En consecuencia, las designaciones que formule el Comité Ejecutivo Nacional, se harán durante la gestión que se inicie en años noes, que corresponden precisamente a la iniciación de las funciones del Vicepresidente de Legislación, de acuerdo con el Artículo 4.02 inciso d) de los mismos Estatutos.</p>	<p>2.01 En los términos del último párrafo del artículo 5.03 de los Estatutos, los miembros de las mencionadas comisiones del Instituto desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años. En consecuencia, las designaciones que formule el Comité Ejecutivo Nacional, se harán durante la gestión que se inicie en años noes.</p>
<p>2.02 Durante la primera junta formal que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión, designará a las personas que deban ocupar los cargos de Presidente y Secretario de las Comisiones mencionadas en el Artículo 5.02 de los Estatutos. Los nombramientos de Presidente y Secretario de las Comisiones serán inapelables, por lo que deberán notificarse oficialmente a las personas en quienes haya recaído, así como a las Federadas y Socios del Instituto.</p>	<p>2.02 Durante la primera junta formal que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión, designará a las personas que deban ocupar los cargos de Presidente y Secretario de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de los Estatutos, conforme a la propuesta realizada por los Vicepresidentes de Operación respectivos. Los nombramientos de Presidente y Secretario de las comisiones serán inapelables, por lo que deberán notificarse oficialmente a las personas en quienes haya recaído, así como a las federadas y asociados del Instituto.</p>
<p>2.03 El Presidente y el Secretario de las Comisiones mencionadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos que hayan sido designados conforme al Artículo anterior, procederán de inmediato a nombrar a los demás miembros de su respectiva Comisión, según lo estimen necesario en cada caso, para lo cual tomarán en cuenta las proposiciones que reciban del Comité Ejecutivo Nacional y de las Federadas, así como los ofrecimientos o solicitudes de colaboración que reciban directamente de los Socios del Instituto.</p>	<p>2.03 El Presidente y el Secretario de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de los estatutos que hayan sido designados conforme al artículo anterior, procederán de inmediato a nombrar a los demás miembros de su respectiva comisión, según lo estimen necesario en cada caso, para lo cual tomarán en cuenta las proposiciones que reciban del Comité Ejecutivo Nacional y de las federadas, así como los ofrecimientos o solicitudes de colaboración que reciban directamente de los asociados del Instituto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>La integración completa de estas Comisiones deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional, por medio del Vicepresidente de Legislación, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la designación de Presidentes y Secretarios, para que sea dada a conocer a todos los miembros del Instituto.</p>	<p>La integración completa de estas comisiones deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional, por medio de los Vicepresidentes de Operación respectivos, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la designación de Presidentes y Secretarios, para que sea dada a conocer a todos los asociados del Instituto.</p>
<p>2.04 Los nombramientos que haga el Comité Ejecutivo Nacional en su primera junta formal de las personas que vayan a integrar la Comisión mencionada en el inciso d) del Artículo 5.02 de los Estatutos, con la indicación de quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la misma, deberán comunicarse a la membresía del Instituto.</p>	
<p>2.05 Las Comisiones a que se refiere el Artículo 5.02 de los Estatutos, deberán trabajar en forma permanente sobre la preparación, estudio y redacción de los pronunciamientos fundamentales del Instituto, así como sobre su constante actualización, sin que para ello requiera de la solicitud o encomienda de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, aunque también estarán obligadas a atender las solicitudes o iniciativas de éstos, o aquellas que reciban de alguna o algunas de las Federadas o de un grupo de Socios igual a 1%, cuando menos, de la membresía del Instituto.</p>	
<p>2.06 El procedimiento para promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que proponga la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>a) Para que la Comisión pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de la Comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expuestos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión, por medio del Vicepresidente de Legislación a las Federadas y a los Socios del Instituto. En las comunicaciones a las Federadas y a los Socios deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados éstos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los Socios y Federadas al Instituto.</p> <p>Tanto las Federadas como los Socios, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones correspondientes, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes a los proyectos presentados.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>c) La Comisión someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de la membrecía. Éste los enviará a aprobación de los Socios del Instituto con una comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos 5% de los Socios expresen su voto y que más de 50% de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses.</p> <p>En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los Socios del Instituto una segunda comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de 50% de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de dos meses.</p> <p>d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.07 El Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer como miembros de la Comisión Normas de Auditoría y Aseguramiento a personas que no sean contadores públicos o que no tengan el carácter de socios del Instituto, así como a entidades de cualquier índole que por la especialidad de actividades que lleven a cabo considere útiles a los propósitos señalados para dicha Comisión, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 2.09 de este Reglamento. El Comité Ejecutivo observará que el requisito del número de estas personas o entidades no exceda de la tercera parte de los miembros de la Comisión.</p>	<p>2.04 Podrán formar parte de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento a personas que no sean contadores públicos o que no tengan el carácter de asociados del Instituto, así como a entidades de cualquier índole que por la especialidad de actividades que lleven a cabo considere útiles a los propósitos señalados para dicha comisión, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 2.07 de este reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional observará que el requisito del número de estas personas o entidades no exceda de la tercera parte de los miembros de dicha comisión.</p>
<p>2.08 La integración oficial de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, será comunicada formalmente por el Comité Ejecutivo Nacional en escrito dirigido a las federadas y a los socios del Instituto, y lo hará del conocimiento también de la comunidad en general. Todos y cada uno de los miembros de esta Comisión permanecerán en sus respectivos cargos hasta la fecha en que se formule la siguiente comunicación formal de renovación o nueva integración de la misma.</p>	<p>2.05 La integración oficial de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, será comunicada formalmente por el Comité Ejecutivo Nacional en escrito dirigido a las federadas y a los asociados del Instituto, y lo hará del conocimiento también de la comunidad en general. Todos y cada uno de los miembros de dicha comisión permanecerán en sus respectivos cargos hasta la fecha en que se formule la siguiente comunicación formal de renovación o nueva integración de la misma.</p>
<p>2.09 Los requisitos de calidad para ser miembros de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, deberán ser debidamente observados y verificados por el Comité Ejecutivo Nacional y son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades. b) Tener cuando menos diez años de desempeño profesional. c) Ser el responsable del área técnica o tener una posición destacada en la entidad en la que se desempeñe. 	<p>2.06 Los requisitos de calidad para ser miembros de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, deberán ser debidamente observados y verificados por el Comité Ejecutivo Nacional y son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades. b) Tener cuando menos diez años de desempeño profesional.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>d) Ser Socio de la firma a que pertenezca en el desempeño de la contaduría pública independiente.</p> <p>e) Haber actuado como expositor o conferenciante en cursos o seminarios o haber sido profesor en instituciones de enseñanza en donde se imparta la carrera de contaduría pública.</p> <p>f) Tener debidamente actualizada la Certificación de Contador Público.</p>	<p>c) Ser Socio de la firma a que pertenezca en el desempeño de la contaduría pública independiente, siendo el responsable del área técnica, o es su caso teniendo alguna otra una posición destacada dentro de su firma.</p> <p>d) Haber actuado como expositor o conferenciante en cursos o seminarios o haber sido profesor en instituciones de enseñanza en donde se imparta la carrera de contaduría pública.</p> <p>e) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público.</p>
<p>2.10 Por el carácter eminentemente técnico de las disposiciones que proponga la Comisión señalada en los incisos d) y e) del Artículo 5.02 de los Estatutos y por la conveniencia de responder con oportunidad a las necesidades de la profesión y de la comunidad, tanto en esas disposiciones como en las emitidas por las Comisiones incluidas en los incisos b), c) f) y g) del mismo Artículo, el procedimiento para la promulgación oficial de dichos pronunciamientos se someterá a las siguientes reglas:</p> <p>a) Para que el texto de un proyecto determinado tenga el carácter de proyecto oficial de las Comisiones deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, por lo menos. A este proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión que hayan votado total o parcialmente en contra del proyecto oficial. Asimismo, deberá acompañarse de un documento especial que contenga la exposición de motivos y otros razonamientos que la Comisión de que se trate, estime conveniente aportar.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>b) El Comité Ejecutivo Nacional, dará a conocer a las federadas y a los socios del Instituto, por conducto del Vicepresidente de Legislación, los textos de los proyectos oficiales de las comisiones, mediante comunicación impresa o digital.</p> <p>En todo caso, las comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional a las Federadas, a los Socios y a la comunidad en general, deberán mencionar la fecha en que entrarán en vigor los textos, haciendo mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los Socios y Federadas al Instituto.</p> <p>Esta etapa de difusión y auscultación durará como mínimo un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Vicepresidente de Legislación y a las Comisiones correspondientes las observaciones o sugerencias pertinentes.</p> <p>Transcurrido este plazo, las Comisiones presentarán a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional, los respectivos textos definitivos para ser promulgados como disposiciones fundamentales.</p> <p>c) El Comité Ejecutivo Nacional hará la promulgación del texto definitivo correspondiente, si como resultado de la votación que efectúe para dicho propósito, las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes cuando menos, se pronuncien en favor de ello.</p>	
<p>2.11 Los requisitos de calidad para los miembros de las demás Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales mencionadas en los incisos a), b), c) e), f) y g) del Artículo 5.02 de los Estatutos son los siguientes:</p> <p>a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.</p>	<p>2.07 Los requisitos de calidad para los miembros de las demás comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en los incisos a), b), c) e), f) y g) del artículo 5.02 de los Estatutos son los siguientes:</p> <p>a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>b) Tener una antigüedad mínima de seis años como Socio del Instituto.</p> <p>c) Haber actuado como miembro de cualquiera de las Comisiones del Instituto o de las Federadas en forma relevante cuando menos durante dos años.</p> <p>d) Haber sido miembro del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo de alguna Federada.</p> <p>e) Tener debidamente actualizada la Certificación de Contador Público.</p>	<p>b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto.</p> <p>c) Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las Federadas en forma relevante cuando menos durante dos años.</p> <p>d) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público.</p>

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.01 Las Comisiones que se indican en el Artículo 5.02 de los Estatutos estarán facultadas para proponer los textos de reformas, adiciones y actualización de las disposiciones fundamentales del propio Instituto, o los de aquellos pronunciamientos que vayan a ser emitidos por primera vez con tal carácter así como los de otras opiniones o documentos que no necesariamente sean considerados como disposiciones fundamentales del Instituto; en ningún caso, podrán dar a conocer ni difundir tales textos, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos, la emisión de estos documentos por medio de la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional según se trate.</p>	<p>3.01 Las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, estarán facultadas y deberán trabajar en forma permanente sobre la preparación, estudio, redacción y su constante actualización de los pronunciamientos fundamentales del Instituto, así como en la preparación de opiniones y otros documentos que no necesariamente sean considerados como disposiciones fundamentales del Instituto. Lo anterior sin que se requiera de la solicitud o encomienda de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, aunque también estarán obligadas a atender las solicitudes o iniciativas de éstos, o aquellas que reciban de alguna o algunas de las federadas o de un grupo de asociados igual a uno por ciento, cuando menos, de la membrecía del Instituto.</p> <p>En ningún caso, podrán dar a conocer ni difundir tales textos, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos. La emisión de estos documentos se hará por medio de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, según se trate.</p>
<p>3.02 Las Comisiones a que se refiere el presente Reglamento podrán atender y contestar por escrito las consultas que se les formulen sobre las materias de sus respectivas especialidades, ya sea por otra parte de los Socios del Instituto o de otras personas y entidades. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas áreas de competencia.</p>	<p>3.02 Las comisiones a que se refiere este reglamento atenderán las consultas que se les formulen sobre las materias de sus respectivas especialidades, ya sea por otra parte de los asociados del Instituto o de otras personas y entidades. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas áreas de competencia.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.03 En los términos de los respectivos Artículos del Capítulo V de los Estatutos, solamente la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional estarán facultados para promulgar oficialmente los textos de las disposiciones fundamentales del Instituto.</p> <p>Por consiguiente, sólo las disposiciones que emanen de los comunicados oficiales de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en que se haga constar su promulgación, tendrán el carácter de normativos y, por lo mismo, de observancia obligatoria en la actuación de sus Federadas y de sus Socios.</p>	
<p>3.04 La promulgación oficial de las disposiciones cuya emisión sea propuesta por las Comisiones a que se refieren los incisos b) al g) del Artículo 5.02 de los Estatutos, procederá, en los términos del Artículo 2.10 del presente Reglamento, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y este acuerdo deberá hacerse constar expresamente en el acta de la sesión en que se adopte, con la indicación precisa de los votos emitidos por los integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional.</p>	
<p>3.05 En todo caso, las disposiciones emanadas de las Comisiones que se indican en el Artículo 5.02 de los Estatutos, en los procesos de promulgación oficial respectivos, comprenderán obligatoriamente una etapa de auscultación, análisis y comentarios, previa a los procedimientos de votación o acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, según se trate, durante la cual la Comisión autora de los respectivos proyectos hará las presentaciones y explicaciones de su contenido y alcance que requiera la importancia de cada asunto.</p>	

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.06 En el caso de proyectos que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, la etapa de análisis y comentarios con que se inicie el proceso formal de promulgación tendrá una duración no mayor de dos meses. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrán efectuarse auscultaciones previas a la iniciación del proceso durante las cuales se soliciten opiniones específicas o generales por parte de las Federadas y de los Socios del Instituto, y su duración será fijada por el propio Comité Ejecutivo Nacional.</p>	
<p>3.07 Las Comisiones a que se refieren los incisos b) al g) del Artículo 5.02 de los Estatutos, coordinarán con el Comité Ejecutivo Nacional la realización de los procesos de presentación de sus proyectos para auscultación, análisis y comentarios, a fin de determinar la extensión, características, medios y amplitud con los que dichas etapas deberán efectuarse, antes de someter formalmente los textos de tales proyectos a la consideración y acuerdo de promulgación del propio Comité Ejecutivo Nacional.</p>	

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>4.01 El procedimiento para promulgar oficialmente las disposiciones fundamentales que proponga la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Para que la Comisión de Estatutos pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de dicha comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Estatutos, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión de Estatutos que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión de Estatutos, por medio del Vicepresidente de Legislación a las federadas y a los asociados del Instituto. En las comunicaciones a las federadas y a los asociados deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados éstos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y federadas al Instituto.</p> <p>Tanto las federadas como los asociados, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes al proyecto presentado.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>c) La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de los asociados. Éste los enviará a aprobación de los asociados del Instituto con una comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos estén a favor de los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de dos meses.</p> <p>d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.</p>
	<p>4.02 No obstante que en el caso de proyectos que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, la etapa de análisis y comentarios con que se inicie el proceso formal de promulgación tendrá una duración no menor y no mayor de dos meses, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrán efectuarse auscultaciones previas a la iniciación del proceso durante las cuales se soliciten opiniones específicas o generales por parte de las federadas y de los asociados del Instituto, y su duración será fijada por el propio Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>4.03 Por el carácter eminentemente técnico de las disposiciones que propongan las comisiones señaladas en el artículo 5.02 incisos d) y e) de los Estatutos y por la conveniencia de responder con oportunidad a las necesidades de la profesión y de la comunidad, tanto en esas disposiciones como en las emitidas por las comisiones incluidas en los incisos b), c) f) y g) del mismo artículo, el procedimiento para la promulgación oficial de dichos pronunciamientos se someterá a las siguientes reglas:</p> <p>a) Para que el texto de un proyecto determinado tenga el carácter de proyecto oficial de las comisiones, deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la comisión, por lo menos. A este proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la comisión que hayan votado total o parcialmente en contra del proyecto oficial. Asimismo, deberá acompañarse de un documento especial que contenga la exposición de motivos y otros razonamientos que la comisión de que se trate, estime conveniente aportar.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a las federadas y a los asociados del Instituto, por conducto del Vicepresidente de Legislación, los textos de los proyectos oficiales de las comisiones, mediante comunicación impresa o digital.</p> <p>En todo caso, las comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional a las federadas, a los asociados y a la comunidad en general, deberán mencionar la fecha en que entrarán en vigor los textos, haciendo mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y federadas al Instituto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p data-bbox="954 285 1398 527">Esta etapa de difusión y auscultación durará como mínimo un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Vicepresidente de Legislación y a las comisiones correspondientes las observaciones o sugerencias pertinentes.</p> <p data-bbox="954 560 1398 741">Transcurrido este plazo, las comisiones presentarán a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional, los respectivos textos definitivos para ser promulgados como disposiciones fundamentales.</p> <p data-bbox="919 774 1398 1199">c) El Comité Ejecutivo Nacional hará la promulgación oficial del texto definitivo correspondiente, si como resultado de la votación que efectúe para dicho propósito, las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes cuando menos, se pronuncien en favor de ello. Este acuerdo deberá hacerse constar expresamente en el acta de la sesión en que se haga la promulgación, con la indicación precisa de los votos emitidos por los integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional.</p>



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Texto Actual	Texto Propuesto
	1.01 El Instituto tendrá un Comité de Auditoría conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
	1.02 El Comité de Auditoría apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en el aseguramiento de que la auditoría interna como la financiera se realicen con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue al Comité Ejecutivo Nacional, a la Junta de Gobierno y a la Asamblea de Asociados sea suficiente, oportuna y refleje la posición financiera del Instituto.
	1.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría son los siguientes: a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información financiera y no financiera con que trabajará. c) Ser contador público certificado por el Instituto. Asimismo, cuando menos el Presidente del Comité de Auditoría deberá contar con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor o funciones similares.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>1.04 Los miembros del Comité del Auditoría serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, en años pares, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Auditoría, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.</p>
	<p>1.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.</p> <p>Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de empleado del Instituto o de sus federadas.</p>
	<p>1.06 Los miembros del Comité de Auditoría no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>1.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Auditoría sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, elegirá entre los miembros del Comité de Auditoría al que desempeñe el cargo de Presidente.</p> <p>La primera sesión del Comité de Auditoría, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Auditoría. En esa primera sesión del Comité de Auditoría, elegirán entre ellos a un Secretario, quién convocará a las sesiones posteriores.</p>
	<p>1.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Auditoría.</p>
	<p>1.09 Corresponde al Comité de Auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar a la Comisión Orientadora de Elecciones tres propuestas de candidatos para Auditor Financiero del Instituto por el siguiente periodo social. Dichas propuestas tendrán que ser presentadas a la Comisión Orientadora de Elecciones a más tardar el último día de septiembre. b) Recomendar las condiciones de contratación y el alcance de los trabajos profesionales del Auditor Financiero y del Auditor Interno. c) Evaluar el desempeño del Auditor Financiero y del Auditor Interno. d) Supervisar el cumplimiento de los trabajos profesionales del Auditor Financiero. e) Analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore o suscriba el Auditor Financiero. f) Reunirse por lo menos una vez al año con el Auditor Financiero sin la presencia de funcionarios del Instituto. g) Ser el canal de comunicación entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Auditor Financiero.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<ul style="list-style-type: none"> h) Asegurar la independencia y objetividad del Auditor Financiero. i) Revisar el programa de trabajo del Auditor Interno y su respectivo cumplimiento, así como revisar sus cartas de observaciones y reportes. j) Reunirse periódicamente con el Auditor Interno sin la presencia de los funcionarios del Instituto, para conocer sus comentarios y observaciones en el avance de su trabajo. k) Dar su opinión al Comité Ejecutivo Nacional sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera del Instituto, así como del proceso para su emisión. l) Contribuir en la definición de los lineamientos generales de control interno del Instituto y evaluar su efectividad. m) Verificar que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos a que está sujeto el Instituto. n) Coordinar las labores de la auditoría financiera e interna. o) Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que el Instituto cumple con las diferentes disposiciones a las que está sujeto. p) Realizar una revisión periódica para informar al Comité Ejecutivo Nacional acerca de la situación legal del Instituto. q) Verificar el cumplimiento del Código de Conducta del Instituto. r) Verificar el cumplimiento del mecanismo del Instituto de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes. s) Auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información del Instituto.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>1.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Auditoría estará facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Auditor Interno, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.
	<p>1.11 Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Auditoría tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
	<p>1.12 El Presidente del Comité de Auditoría informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.</p>
	<p>1.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Auditoría. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Auditoría, el mismo Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, será quién designe a su sustituto.</p>
	<p>1.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Auditoría, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho comité.</p>

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN

Texto Actual	Texto Propuesto
	2.01 El Instituto tendrá un Comité de Evaluación y Compensación conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
	2.02 El Comité de Evaluación y Compensación apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la definición de los criterios de selección del Director Ejecutivo, de los demás directores y de los gerentes, así como en la revisión y recomendación de los sistemas de compensación.
	2.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Evaluación y Compensación son los siguientes: a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público. b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.
	2.04 Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, en años noes, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Evaluación y Compensación, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>2.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.</p> <p>Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de empleado del Instituto o de sus federadas.</p>
	<p>2.06 Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.</p>
	<p>2.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Evaluación y Compensación sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, elegirá entre los miembros del Comité de Evaluación y Compensación al que desempeñe el cargo de Presidente.</p> <p>La primera sesión del Comité de Evaluación y Compensación, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Evaluación y Compensación. En esa primera sesión del</p> <p>Comité de Evaluación y Compensación, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>2.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Evaluación y Compensación.</p>
	<p>2.09 Corresponde al Comité de Evaluación y Compensación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sugerir al Comité Ejecutivo Nacional criterios para designar o remover al Director Ejecutivo y a los demás directores y gerentes del Instituto. b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los criterios para la evaluación y compensación del Director Ejecutivo y de los demás directores y gerentes del Instituto. c) Vigilar que el Director Ejecutivo y demás directores y gerentes del Instituto se abstengan de participar en la deliberación de las anteriores funciones. d) Analizar la propuesta realizada por el Director Ejecutivo acerca de la estructura y criterios para la compensación del personal del Instituto. e) Estudiar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, la propuesta para declarar al Instituto como entidad socialmente responsable. f) El estudiar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el Código de Conducta, así como el mecanismo de revelación de conductas no éticas, hechos indebidos y la protección a los informantes. g) Analizar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del sistema formal de sucesión del Director Ejecutivo y los demás directores y gerentes del Instituto, así como verificar su cumplimiento. h) Vigilar que el informe anual del Comité Ejecutivo Nacional a la Junta de Gobierno del Instituto revele las políticas utilizadas y la compensación del Director Ejecutivo y los demás directores y gerentes del Instituto.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<ul style="list-style-type: none"> i) Revisar las condiciones de contratación del Director Ejecutivo y los demás directores y gerentes del Instituto para asegurar que los pagos por separación se apeguen a lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional. j) Efectuar un plan formal que detalle los procesos de sucesión para el Director Ejecutivo y demás directores y gerentes del Instituto.
	<p>2.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Evaluación y Compensación estará facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.
	<p>2.11 Las decisiones del Comité de Evaluación y Compensación se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
	<p>2.12 El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	2.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Evaluación y Compensación. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Evaluación y Compensación, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, será quién designe a su sustituto.
	2.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Evaluación y Compensación, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho comité.

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE FINANZAS

Texto Actual	Texto Propuesto
	3.01 El Instituto tendrá un Comité de Finanzas conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
	3.02 El Comité de Finanzas apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la vigilancia de que las políticas de inversión y financiamiento definidas por éste, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.
	3.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Finanzas son los siguientes: a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará. c) Ser contador público certificado por el Instituto, y/o tener su certificación profesional por disciplinas en finanzas.
	3.04 Los miembros del Comité de Finanzas serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, en años noes, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Finanzas, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>3.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los Consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor. Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de empleado del Instituto o de sus federadas.</p>
	<p>3.06 Los miembros del Comité de Finanzas no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.</p>
	<p>3.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Finanzas sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, elegirá entre los miembros del Comité de Finanzas al que desempeñe el cargo de Presidente.</p> <p>La primera sesión del Comité de Finanzas, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Finanzas. En esa primera sesión del Comité de Finanzas, elegirán entre ellos a un Secretario, quién convocará las sesiones posteriores.</p>
	<p>3.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Finanzas.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>3.09 Corresponde al Comité de Finanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluar y opinar sobre las políticas de inversión y de financiamiento, verificando su congruencia con el plan estratégico del Instituto. b) Evaluar la razonabilidad de las principales inversiones y operaciones de financiamiento del Instituto de acuerdo a las políticas establecidas. c) Opinar sobre las premisas del presupuesto anual del Instituto y dar seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control. d) Revisar las proyecciones financieras, verificando su congruencia con el plan estratégico del Instituto.
	<p>3.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Finanzas estará facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar la opinión de expertos independiente en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.
	<p>3.11 Las decisiones del Comité de Finanzas se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Finanzas tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
	<p>3.12 El Presidente del Comité de Finanzas informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	3.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Finanzas. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, será quién designe a su sustituto.
	3.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Finanzas, se describe en el reglamento interno de operación de dicho comité.

REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y RIESGOS

Texto Actual	Texto Propuesto
	4.01 El Instituto tendrá un Comité de Planeación y Riesgos conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
	4.02 El Comité de Planeación y Riesgos apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica, en la identificación de los riesgos a los que está sujeto el Instituto y en la evaluación de los mecanismos para controlarlos.
	4.03 Los requisitos para ser miembro del Comité de Planeación y Riesgos son los siguientes: a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público. b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.
	4.04 Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, en años pares, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser electos para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Planeación y Riesgos, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>4.05 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación y Riesgos con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los Consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.</p> <p>Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación y Riesgos con el de empleado del Instituto o de sus federadas.</p>
	<p>4.06 Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.</p>
	<p>4.07 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Planeación y Riesgos sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, elegirá entre los miembros del Comité de Planeación y Riesgos al que desempeñe el cargo de Presidente.</p> <p>La primera sesión del Comité de Planeación y Riesgos, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Planeación y Riesgos. En esa primera sesión del Comité de Planeación y Riesgos, elegirán entre ellos a un Secretario, quién convocará a las sesiones posteriores.</p>
	<p>4.08 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Planeación y Riesgos.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>4.09 Corresponde al Comité de Planeación y Riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Analizar y proponer lineamientos generales para la determinación del plan estratégico del Instituto. b) Evaluar periódicamente la posición estratégica del Instituto de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico. c) Analizar y evaluar los factores de riesgos a los que está sujeto el Instituto, así como los mecanismos para preverlos y controlarlos.
	<p>4.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Planeación y Riesgos estará facultado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.
	<p>4.11 Las decisiones del Comité de Planeación y Riesgos se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Planeación y Riesgos tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
	<p>4.12 El Presidente del Comité de Planeación y Riesgos informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
	4.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Planeación y Riesgos. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Planeación y Riesgos, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Instituto, será quién designe a su sustituto.
	4.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Planeación y Riesgos, se contemplan en el reglamento interno de operación de dicho comité.